



Universidad
Rey Juan Carlos

Facultad de
Ciencias Jurídicas y Políticas

**TRABAJO FIN DE GRADO
GRADO EN DERECHO
CURSO ACADÉMICO 2023/ 2024
CONVOCATORIA DE JUNIO**

**LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DURANTE CONFLICTOS
ARMADOS:
ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA DISPUTA POR NAGORNO KARABAJ**

AUTORA: Calleja de Soria, Yaiza

En Madrid, a 10 de junio de 2024

A Isabel y Julio,

*Por enseñarme que en la vida el esfuerzo sin disciplina no es posible
y que, a pesar de las caídas, vosotros siempre estáis para levantarme.*

Porque es más fácil no rendirse cuando lucháis conmigo.

*Por tantas noches en vela pensando que no era capaz,
por cada abrazo después de un examen
y por acompañarme en cada meta.*

*Espero algún día poder devolveros el suministro
de amor con el que me habéis rodeado
Gracias por permitirme llamaros abuelos. Os quiero.*

TABLA DE CONTENIDO

LISTA DE ABREVIATURAS.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO I. DE UN CONFLICTO LATENTE A UNA GUERRA TOTAL	
1. DEL USO VÁLIDO DEL RECURSO A UNA GUERRA JUSTA A LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA.....	7
1.1 Antecedentes históricos del recurso a la guerra: <i>el bellum iustum</i>	7
1.2 El <i>ius contra bellum</i> o prohibición absoluta al uso de la fuerza.....	9
2. LA NOCIÓN DE CONFLICTO ARMADO EN RELACIÓN A NAGORNO KARABAJ	12
2.1 Antecedentes históricos y territoriales de la disputa por Nagorno Karabaj.....	12
2.2 La noción de un conflicto armado	13
2.3 El desmembramiento de la URSS y los tipos de conflicto armado	15
2.4 Del alto al fuego a la segunda guerra del Alto Karabaj (2020)	20
CAPÍTULO II. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DURANTE EL CONFLICTO DEL KARABAJ	
1. LOS ACTOS DE CRUELDAD CONTRA CIVILES Y COMBATIENTES	22
1.1 Detenciones ilegales: la toma de rehenes civiles y prisioneros de guerra	22
1.2 La inhumanidad del cautiverio	27
1.3 Las ejecuciones extrajudiciales.....	30
2. LOS ATAQUES INDISCRIMINADOS Y MASIVOS A LA POBLACIÓN	32
2.1 La normativa internacional de protección hacia los civiles.....	32
2.2 Uso de armamento restringido y bombardeos masivos	33
2.3 Restricciones a la libertad de movimiento y falta de ayuda humanitaria	36
2.4 Refugiados, desplazamientos forzados y el recurso de la limpieza étnica	38
CAPÍTULO III. EL DEBER DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN	
1. LA POSTURA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.....	41
1.1 El recurso de la mediación: El Grupo Minsk, la Troika y las infructuosas negociaciones	41
1.2 Las conexiones de Europa con las repúblicas enfrentadas	44
1.3 Las campañas de protección de los detenidos durante las hostilidades.....	44
2. MECANISMOS JUDICIALES DE APLICACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA	46
2.1 El amparo del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.....	46
2.2 La justicia de las por parte de la Corte Penal Internacional	49
CONCLUSIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	55
1. OBRAS DOCTRINALES	55
2. NOTICIAS Y NOTAS DE PRENSA.....	57
3. LEGISLACIÓN.....	60

LISTA DE ABREVIATURAS

ACNUDH	Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ANM	Movimiento Nacional Armenio
APF	Frente Popular de Azerbaiyán
CAI	Conflicto Armado Internacional
CANI	Conflicto Armado No Internacional
CEDH	Convenio Europeo de los Derechos Humanos
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
CEI	Comunidad de Estados Independientes
CG	Convenio de Ginebra
CICR	Comité Internacional de la Cruz Roja
CNU	Carta de las Naciones Unidas
CPI	Corte Penal Internacional
CSNU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
NASSR	República Socialista Soviética Autónoma
NKAO	<i>Nagorno-Karabakh Autonomous Óblast</i>
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PA	Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra
PIDCP	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
POW	<i>Prisoners of war</i> (Prisioneros de guerra)
R.S.S	Repúblicas Socialistas Soviéticas
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
UE	Unión Europea
URSS	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

INTRODUCCIÓN

La guerra armenia-azerí no es más que uno de los muchos conflictos históricos etnoterritoriales congelados que se libran en las antiguas repúblicas de la Unión Soviética. Las tensiones regionales sin resolver suponen el catalizador idóneo para el estallido de nuevas guerras, perfeccionadas, sofisticadas y más sangrientas, socavando los principios democráticos en los que el Estado de Derecho se asienta y vulnerando los derechos y libertades esenciales de la población que habita dichos territorios. El Cáucaso Meridional, como unidad geopolítica, incluye a tres Estados miembros de Naciones Unidas —Armenia, Azerbaiyán y Georgia—, dos países parcialmente reconocidos —Abjasia y Osetia del Sur fueron dados el estatus de independientes de Georgia en 2008 por Rusia, pero únicamente vistos como tal por cuatro estados en el mundo— y la autoproclamada República de Arstaj, un estado no reconocido.

El Derecho Internacional Humanitario —*ius ad bellum*— se compone de un grupo de normas, tanto de origen convencional como consuetudinario y, junto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos —*ius ad bello*— son, por un lado, herramientas necesarias para controlar las dimensiones y problemas del enfrentamiento armado y los derechos y libertades absolutamente inherentes a cada persona; y, por otro, los garantes del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales cuyo objetivo final es la protección de la democracia. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos es, aún, una disciplina joven en constante evolución que encuentra su punto de partida en 1948 gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El Derecho Internacional Humanitario se desarrolla en un constante limbo entre principios como el de humanidad y proporcionalidad, teniendo en cuenta las necesidades militares de los países. Ambas disciplinas han sufrido una significativa evolución desde mediados del siglo XX. Tras la adopción de los Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, las diferentes tendencias —el Derecho de Ginebra, de la Haya y de Nueva York— se desdibujan, imponiéndose la suprema obligación, a través del *ius cogens*, de respeto hacia sus preceptos por todos los Estados y otros actores internacionales.

El número de conflictos armados el año pasado asciende a treinta y tres, generando en la comunidad internacional una gran incertidumbre por la estabilidad de la seguridad internacional y, sobre todo, por la activación de conflictos armados calificados como congelados. Su principal característica es la inactividad tras la firma de un alto al fuego pero que, tras un tiempo, la violencia vuelve a convertirse en la normalidad, como es el caso de la disputa por Nagorno Karabaj. La citada región, también autoproclamada como la República de Arstaj, o comúnmente conocida como Alto Karabaj, debido a que se emerge sobre una zona montañosa transcaucásica, queda bajo la jurisdicción *de iure* azerí desde 1923 pero desde 1991, el control *de facto* es armenio. La estrategia soviética de dividir y así vencer para que sus territorios abandonasen cualquier forma de rebelión contra el Soviet Supremo dio lugar a que, a partir de 1991 los conflictos que se habían mantenido a nivel nacional, con el nacimiento de las repúblicas independientes de Armenia y Azerbaiyán, pasasen a constituir un conflicto armado internacional. Aunque en estas casi tres décadas de hostilidades se destaquen únicamente dos guerras en su territorio, las escaramuzas entre ambas partes no se detuvieron. Tras tres acuerdos de alto al fuego, no se vislumbra en el futuro cercano un definitivo, estable y negociado acuerdo de paz que mantuviese a los armenios y azerís en una estrecha comunicación respecto al control de sus territorios.

En este contexto, a menudo, la situación de los derechos humanos de las personas afectadas queda invisibilizado. A través de un análisis empírico se puede lograr identificar las violaciones de derechos humanos cometidas tanto a la población en Nagorno Karabaj como las llevadas a cabo entre ambas Altas Partes Contratantes. El objeto del presente trabajo trata de abordar los casos registrados sobre violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas durante la segunda guerra por el territorio de Nagorno Karabaj en 2020, recordando el inicio de los enfrentamientos entre 1988 y 1994, hasta su alto al fuego gracias a la mediación internacional. Se completa con las ofensivas relámpago del año 2023, tras 9 meses de bloqueo a las acciones de socorro humanitario en el corredor de Lachín, frontera que separa el Karabaj azerí de Armenia. Estas transgresiones al Derecho Internacional son registradas por observadores neutrales en el terreno, teniendo constancia de ataques directos, indiscriminados y desproporcionados hacia la población civil y bienes con carácter civil a través del uso de armamento prohibido; la toma, retención y detención ilegal de combatientes y civiles no combatientes, cautividad caracterizada por actos de tortura, malos tratos y ejecuciones sumarias; las restricciones hacia la libertad de movimiento; y desplazamientos forzosos de la población civil.

Se pretende identificar las fortalezas y debilidades en torno al logro de un sistema internacional inspirado en la paz colectiva y seguridad internacionales a través de obligaciones imperativas para todos los Estados por sendos tratados de Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como disciplinas jurídicas completamente interrelacionadas y complementarias en tiempo de conflicto armado. Se hace hincapié en la problemática entre el principio de autodeterminación de los pueblos alegado por Armenia y el de integridad territorial que justifica el gobierno azerí, aparte de la confluencia de intereses contrapuestos de las distintas potencias mundiales respecto al Cáucaso, incrementado por la guerra entre Rusia y Ucrania en 2023 y desde octubre con la escalada de violencia entre Palestina e Israel.

Es por ello por lo que se realizará un estudio de los tradicionales mecanismos de protección de los derechos humanos por la comunidad internacional, fomentados por los organismos encargados de estas cuestiones, como son Naciones Unidas, la OSCE y la Corte Penal Internacional en un contexto amplio dentro del sistema internacional, y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el ámbito reducido en el contexto regional del Consejo de Europa. Se trata de mostrar las principales y tradicionales formas de actuar que se han tomado respecto a la forma de reducir e incluso neutralizar los conflictos armados en relación con un caso concreto, presente en una zona problemática y estratégica, tanto económica como militar, el Transcáucaso. Todo ello con el objetivo de reflejar los éxitos y debilidades de los actuales mecanismos de resolución de conflictos y proponer alternativas e incluso adicionales formas de abordar y comprender el factor identitario caracterizador de la controversia.

CAPÍTULO I. DE UN CONFLICTO LATENTE A UNA GUERRA TOTAL

1. DEL USO VÁLIDO DEL RECURSO A UNA GUERRA JUSTA A LA ABSOLUTA PROHIBICIÓN DEL USO DE LA FUERZA

1.1 Antecedentes históricos del recurso a la guerra: *el bellum iustum*

La guerra y la violencia son fenómenos históricos inherentes a la humanidad y que han sido impuestos a su cultura, evolucionando a algunas sociedades y destruyendo a otras. Tanto es así que, los investigadores Will y Ariel Durant estimaron que en 3.421 años de civilización solo en 268 no se habían sucedido guerras¹. Además, informes concuerdan en que del año 2022 a 2023 ha habido un ligero aumento de los conflictos armados en el mundo, siendo esta cifra de 33 enfrentamientos activos, frente a los 32 de 2021, solo uno menos que en 2020². La evolución humana y, con ello, el progreso social, el avance económico y el desarrollo científico no han hecho más que radicalizar los conflictos, tanto nacionales como internacionales, estimándose que la característica esencial de las guerras actuales es la irregularidad y proclividad para servirse de la criminalidad.

Por un lado, las primeras elaboraciones sobre el concepto de guerra se adscriben al derecho a recurrir a la guerra a través de la teoría de la guerra justa, doctrina que se remonta a la Edad Media y que recoge la Escuela Clásica de Derecho Internacional, con autores como Hugo Grocio. En su libro *De iure belli ac pacis* de 1625, contempla una visión pacifista y humanitaria de la misma como medio para infligir el castigo y, además, poder obtener reparación del daño causado. Sobre la base de la justa guerra cuatro son los preceptos que se deben respetar: (i) La búsqueda del bien común con la promoción del enfrentamiento, como guía moral correcta, en contra del ansia de engrandecimiento; (ii) un acto ilícito es el que hace nacer en el perjudicado una pretensión, su justa causa, como es la legítima defensa, la restauración de la paz, la defensa de derechos, como forma de castigo hacia los perpetradores o restablecimiento del derecho vulnerado; (iii) el fin ulterior de la misma, es decir, comprobar si el propósito que se busca va a causar mayores beneficios que daños; (iv) la proporcionalidad del uso de la fuerza y violencia³.

A su vez, la configuración del sistema internacional tras la Paz de Westfalia —1648— se inspira en la igualdad y el equilibrio de poderes entre Estados, permitiendo a los propios países la apreciación de criterios políticos y jurídicos que llevasen al inicio de las hostilidades, sin limitarse a la potestad de los Estados para acudir al recurso de la guerra. En el *Contrato Social* de Rousseau —1725— se señala la guerra como una función natural del Estado, apreciando su activación de manera descontrolada: “la guerra no es en modo alguno una relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado en la que los individuos

¹ Arther Ferrill, “The origins of war” en Donald Kagan, “Sobre las causas de la Guerra y la preservación y de la paz”. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2003, p. 18.

² Escola de Cultura de Pau. Alerta 2023! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz. (Barcelona:Icaria,2023),p. 8. Consultado en: <https://escolapau.uab.cat/img/programas/alerta/alerta/23/alerta23.pdf> [último acceso 10/04/2024].

³ Alejandro Valencia Villa, *Derecho Internacional Humanitario, Conceptos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. (Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2ªed, enero de 2013), p. 23-32. Consultado en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/dih_conceptos_basicos_2013.pdf [último acceso 10/04/2024].

solo son enemigos accidentalmente”⁴, argumentándose que el propósito de la guerra es, simplemente, la aniquilación del vecino siempre que está armado, ya que cuando se deponen las armas recuperan su condición humana.

La diferenciación entre *bellum iustum* y *bellum iniustum* se superan, y es durante el periodo de la paz armada hasta la Primera Guerra Mundial —entre 1870 y 1914—, en el que para que las hostilidades alcancen el umbral de “estado legal de guerra” era completamente necesaria una declaración formal. A partir de ese momento, se comenzaba a aplicar un cuerpo normativo regulador del conflicto, protegiendo así los derechos y obligaciones de los contendientes que, en dicho momento únicamente se contemplaba que podían ser Estados o Gobiernos⁵. De igual modo, en aquellas situaciones en las que no existía un conflicto explícito, la fuerza y violencia empleadas eran calificadas como *short measure of war* —usos de fuerza de orden menor—, debiendo respetar las partes beligerantes las normas escritas para los tiempos de paz, el *ius in bello*⁶. Por ello se permitía el recurso al uso de la fuerza de forma cuasi ilimitada e indistinta como método de resolución de controversias o en defensa de sus derechos o intereses nacionales.

Sobre el desarrollo normativo del DIH, resulta relevante realizar la diferenciación entre dos de sus tradiciones, las cuales se encuentran en constante retroalimentación y sujetas a la evolución de la comunidad internacional. La primera de ellas data de 1864, gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja —CICR—, organismo encargado de la ayuda humanitaria durante los conflictos armados, creándose el Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos en campaña. El Derecho de Ginebra se encuentra dirigido al respeto y promoción de los derechos humanos inderogables, estableciendo una salvaguardia similar entre los contendientes y las víctimas civiles de conflictos armados, bajo los principios de neutralidad, normalidad y protección⁷. Cuatro años después e impulsado por el zar Alejandro II, surge la Declaración de San Petersburgo, prohibitiva del uso de ciertos proyectiles durante el estado de guerra e inaugurándose el derecho de la Haya o derecho de la guerra, dirigida a limitar las técnicas, medios y métodos durante el combate.

De la segunda tendencia y en un clima donde la población pedía la paz para conseguir el progreso de la sociedad y un rechazo a la guerra, se celebran las dos Conferencias de Paz de la Haya, de 1899 y 1907 que, en sí, no buscaban el rechazo a la guerra como una especie de mecanismo diplomático sobre las armas, sino desarrollar unas relaciones internacionales pacíficas dentro del sistema internacional. Concretamente las potencias reunidas únicamente llegaron al acuerdo de aceptar el arbitraje en las cuestiones que “no afecten al honor ni a los intereses vitales”⁸. En la segunda se logró un compromiso político entre los participantes, pero no el logro de la paz; la limitación hacia el uso de la fuerza, únicamente restringido por la cláusula *si omnes*, tradicionalmente incorporada a los tratados reguladores del derecho de la

⁴ Draper, G.I.A.D., “Orígenes y aparición del derecho humanitario”. En *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*. (Madrid: Tecnos/UNESCO, 1990), p. 82.

⁵ Cesáreo Gutiérrez Espada, “El uso de la fuerza y el Derecho Internacional después de la descolonización”. *Cuadernos de la Cátedra “J.B. Scott”*, Universidad de Valladolid, 1988, p. 11.

⁶ María del Carmen Márquez Carrasco, “Problemas Actuales sobre la Prohibición del Recurso a la Fuerza en el Derecho Internacional”. *Repositorio de la Universidad de Sevilla*, Facultad de Derecho (Tesis Doctoral), mayo de 1995, p. 55. Obtenido en: <https://idus.us.es/handle/11441/14997> [último acceso 08/04/2024].

⁷ Alejandro Valencia Villa, op. cit. pp. 37-38.

⁸ María Victoria López Cordón, “España en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907”. *Revista de Estudios Internacionales*, 1982, vol. 3, no 3, pp. 713. Consultado en: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/35053rei03003007.pdf>. [último acceso: 07/04/2024].

guerra, en cuyo artículo 2 se dispone que son aplicables sus preceptos si ambas partes combatientes forman parte de ésta, sino, ninguno de los estados tiene el deber de ajustar su conducta a derecho⁹.

En la Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre —H.IV—, en cuyo preámbulo se enuncia la famosa cláusula del profesor von Martens, se recoge por primera vez, una mención a las leyes y principios vigentes en el desarrollo de conflictos armados terrestres. En el Convenio III de la Haya relativo al comienzo de las hostilidades, se regula la prohibición de recurrir a la guerra sin una previa declaración expresa que revistiese la forma de declaración de guerra o contemple el posible inicio de hostilidades si la otra parte no acepta las condiciones establecidas¹⁰. Además, en el artículo 48 se establece el principio de resolución pacífica de controversias, por lo que una Corte Permanente estará abierta para cualquier potencia contratante que considere que un conflicto esté por estallar entre dos o varias de estas, y antes de que esto suceda, podrá presentar una declaración para someter el asunto a arbitraje¹¹. Por ello supone un mecanismo alternativo de arreglo pacífico de controversias.

El estallido de la Primera Guerra Mundial —1914-1918—, trae consigo el impulso necesario para continuar con el proceso codificador del DIH, con textos como el Pacto de la Sociedad de Naciones, que en sus artículos del 12 al 15 insta una imperativa fase arbitral anterior al recurso a la guerra¹². Inevitablemente se vuelve a la distinción entre guerras lícitas e ilícitas, convirtiéndose el conflicto en excepción y el diálogo en la normalidad. Además, destacan las resoluciones de la Asamblea de la Sociedad de Naciones entre los años 1925 y 1927 respecto a la prohibición absoluta de la guerra de agresión, promoviéndose los mecanismos de solución pacífica de controversias internacionales entre Estados. Se aprecian nuevos cuerpos normativos para regular las guerras como el Protocolo de Ginebra relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos, similares y medios bacteriológicos en 1925, y los Convenios de Ginebra respecto al trato de prisioneros de guerra y los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña en 1929. Sin embargo, uno de los momentos decisivos para comenzar a regular las muestras de soberanía estatal en forma bélica fue el Pacto de Renuncia a la Guerra francoestadounidense de 27 de agosto de 1927, también conocido como Pacto Briand-Kellogg. Se trata de uno de los mayores intentos del periodo de entreguerras para evitar una perfeccionada nueva contienda, tratando de garantizar las relaciones pacíficas entre los países. El recurso a la fuerza se convierte en un elemento antijurídico al que los Estados quedan prohibidos a recurrir y utilizarlo como mecanismo político de resolución de controversias.

1.2 El *ius contra bellum* o prohibición absoluta al uso de la fuerza

A pesar del intento de primar el dialogo sobre las armas, no se impide que se produzca la Segunda Guerra Mundial —1939-1945—, en la que, a parte de las numerosas pérdidas en el campo de batalla, la mayoría de las víctimas son civiles. Es este ejemplo de masacre

⁹ Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre [H.IV], 18 de octubre de 1907, Artículo 2.

¹⁰ María del Carmen Márquez Castro, op cit. pp. 57-58.

¹¹ Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales, Artículo 48. Traducción del francés. Consultado en: <https://docs.pca-cpa.org/2016/01/Convenci%C3%B3n-de-1907-para-la-resoluci%C3%B3n-pac%C3%ADfica-de-controversias-internacionales.pdf> [último acceso: 07/04/2024].

¹² Alejandro J. Rodríguez Carrión, *Uso de la fuerza por los Estados*. (Málaga: Gráficas del Sur, 1974), p. 34-35.

injustificada que da lugar la creación de la Organización de las Naciones Unidas —en adelante, ONU— a través de su carta fundacional —CNU—. Esta regulación, novedosa de la posguerra, pero que, a su vez incorpora todo el desarrollo normativo anterior en torno a la noción de guerra y sus limitaciones, se incorpora como una tercera tendencia del DIH, el derecho de Nueva York. Aunque hay autores que no incluyen esta rama del DIH, sino que queda dentro del Derecho Internacional general, es interesante conocer la regulación que, en sí, da lugar a la aplicación de la rama de Ginebra y la de la Haya. A destacar el artículo 2 [4], que incluye el *ius contra bellum* o la prohibición absoluta del uso o amenaza de la fuerza de un Estado contra otro para resolver o solucionar sus disputas: “los miembros de la organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”¹³.

Sin embargo, el principio, por muy inédito que perciba, solo codifica el derecho consuetudinario ya existente desde 1939, culminando el desarrollo normativo sobre el uso de la fuerza con la CNU. El DIH propiamente dicho no prohíbe los conflictos armados, ni nacionales ni internacionales, sino que, a través de su función, trata de humanizar y limitar los efectos del conflicto armado, en todas sus ramas. La experiencia de una guerra sin límites orienta la política interna internacional de segunda mitad del siglo XX, a través de la creación de nuevos instrumentos coercitivos que permitan otorgar responsabilidad y exigir reparaciones frente a las vulneraciones de derechos humanos en el seno de conflictos armados, como son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y la creación de tribunales *ad hoc* —Núremberg, Ruanda, la ex Yugoslavia—.

La evolución sufrida por el DIH establece las tres tendencias, indudablemente interrelacionadas —aún más desde la adopción del Protocolo I de 1977, adicional a los Convenios de 1949—. Por un lado, el Derecho de la Haya, limitador de los medios, métodos y modos aplicables en el combate, compuesto por la Declaración de San Petersburgo de 1868, las Declaraciones de la Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y las Convenciones de 1972 y 1976 que prohíben el uso de recursos bélicos biológicos modernos en el conflicto. Por otro lado, tenemos el Derecho de Ginebra compuesto por los cuatro Convenios que llevan el mismo nombre de 1949, además de las Convenciones de 1864, 1899, 1929 y 1954, que tratan de establecer una protección jurídica a los heridos y enfermos en campaña, aparte de prisioneros y náufragos y, finalmente, bienes culturales. A su vez, resulta conveniente resaltar el papel del Derecho de Nueva York que comprende normas similares a las desarrolladas por el Derecho de la Haya, restricciones durante el desarrollo del combate, y se deben al creciente interés por parte de la ONU. Este surge debido a que, tras establecer la prohibición del uso de la fuerza, los conflictos siguieron sucediéndose. En aras del cumplimiento de su propósito de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, desarrollaron su ordenamiento en la misma dirección que el CICR, el DIH.

Es por ello por lo que algunos autores sostienen que los citados Protocolos de 1977 no han creado un único cuerpo unificado de DIH, sino que han eliminado la difusa distinción existente¹⁴. En lo que sí coincide la doctrina de forma prácticamente unánime, es en que en la

¹³ Carta de las Naciones Unidas (CNU), artículo 2 [4].

¹⁴ Louise Doswald-Beck, “El derecho internacional humanitario y la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 139, 1997, pp. 37-38. Consultado en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00021816a.pdf> [último acceso: 08/04/2024].

actualidad se ha producido la erosión de las diferencias de aplicación entre el DIH y DIDH, cuyos orígenes históricos son diversos. Desde la evolución de las funciones de la ONU, órgano que se autoproclama defensor y promotor de los derechos humanos y que, a su vez, en un inicio decidió excluir cualquier cuestión respecto al derecho de la guerra —como forma de reafirmar su carácter apolítico— más que limitarse a su prohibición, salvo en excepciones enumeradas. La justificación se resumía en “si se ocupaban de esta rama del derecho, se podría quebrantar la fuerza del *ius contra bellum* enunciado en la Carta y se despertarían dudas sobre la capacidad de la Organización para mantener la paz”¹⁵.

Esto supone una colaboración estrecha entre la ONU y el principal promotor de la comprensión y difusor del DIH, aplicable en situaciones de conflicto armado como es el CICR a través de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja¹⁶. Carrillo Salcedo señala que, dentro del DIH, a diferencia del Derecho Internacional tradicional, este tiene como una de sus principales preocupaciones la búsqueda de protección, preservación y promoción de los derechos, libertad y dignidad del ser humano en los conflictos armados y, en general, en el campo internacional. Sin embargo, se puede combatir este *ius contra bellum*, ya que no se trata de una prohibición absoluta, sino que tiene dos excepciones: la primera se produce en situaciones de legítima defensa frente a un ataque armado, regulado en el artículo 51 CNU; y la segunda se trata de la activación de los preceptos del Capítulo VII de la Carta por parte del Consejo de Seguridad, para preservar la paz y seguridad internacionales frente a un acto de agresión o amenazas o vulneraciones de la paz.

A propósito de los numerosos pronunciamientos por parte de Naciones Unidas —tanto la Asamblea General como el Consejo de Seguridad—, desde el inicio de la primera guerra del Karabaj y con la reciente escalada en las hostilidades en 2016, 2020 y 2023, existen instrumentos protectores de los derechos humanos de forma general. Son aplicables al caso concreto debido a la adhesión por parte de las repúblicas de Armenia y Azerbaiyán a los tratados internacionales de derechos humanos, contrayendo la obligación jurídica de implementar sus preceptos y de presentar, de forma periódica, informes a los Comités de los Tratados, creados para su observancia. La guía de los derechos humanos que deben promoverse y protegerse queda delimitada en 1948 a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos —DUDH—. La Carta Internacional de Derechos Humanos establece los fundamentos y compromisos en los que deben guiarse todos los estados, quedando conformada por el tratado institucional de la ONU en 1945 junto a los conocidos como Pactos de 1966: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos —PIDCP— y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales —PIDESC—. Adicionalmente, los Estados han adoptado nueve tratados internacionales, incluyendo los anteriores pactos, y nueve Protocolos Facultativos referentes a otorgar una mayor protección a algunos derechos y libertades o, incluso, delimitándolos a un grupo vulnerable.

¹⁵Robert Kolb, “Relaciones entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos: reseña histórica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y de los Convenios de Ginebra (1949)”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, núm. 147, 1988, p. 442-43. Consultado en: <https://international-review.icrc.org/sites/default/files/S0250569X00025188a.pdf> [último acceso: 08/04/2024].

¹⁶ Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Artículo 5 [2.g].

2. LA NOCIÓN DE CONFLICTO ARMADO EN RELACIÓN A NAGORNO KARABAJ

2.1 Antecedentes históricos y territoriales de la disputa por Nagorno Karabaj

El Imperio Ruso obtiene las zonas que hoy son conocidas como Armenia y Azerbaiyán pertenecientes al Transcáucaso, en 1813, siendo estas independizadas y constituidas como repúblicas socialistas soviéticas —en adelante R.S.S.— tras la caída de este durante la Revolución Rusa en 1918 e incorporadas a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas —URSS— entre los años 1920 y 1921. La situación se caracteriza por carecer de una división clara entre sus fronteras, y acrecentadas las tensiones debido a la cuestión de dos regiones: Nagorno Karabaj y Najicheván. En diciembre, el Comité revolucionario de Azerbaiyán, ratificado por el actual Comisario de Nacionalidades y posterior presidente del Consejo de Ministros de la Unión Soviética, Iósif Stalin, anuncia que las regiones de Karabaj, Najicheván y Zangezur se transferirían al control armenio. Posteriormente, esta posición sería negada por el líder azerbaiyano Narimanov, contemplándose la posibilidad el 16 de marzo de 1921 de que las dos primeras regiones quedasen bajo la autoridad de la R.S.S. de Azerbaiyán y la última sería administrada por la R.S.S. de Armenia.

El 9 de febrero de 1924, Najicheván obtiene el estatuto de República Socialista Soviética Autónoma —NASSR—, pero Nagorno Karabaj, tras el decreto de Bakú el 7 de julio de 1923, únicamente ostenta el estatuto de *óblast* o provincia autónoma —en adelante NKAO—. Compuesto por la parte montañosa de Karabaj y con un 90% de población armenia, presenta la forma de unidad autónoma con un cierto grado de control sobre sus asuntos, pero sometida a la jurisdicción de la R.S.S. azerí. Esto fue así como forma de concesión a un nuevo aliado de la Unión Soviética, los turcos, tras el Tratado de Amistad y Hermandad Turco-Soviético. Mantener una Armenia débil garantizaba una naciente república turca. Este hecho se complementa con la política *divide et impera* soviética, participando en las cuestiones de ambos territorios y acelerando las tensiones entre Armenia y Azerbaiyán, favorecido por las diferencias etnolingüísticas y religiosas entre ambas regiones —los azerís son musulmanes y los armenios son cristianos ortodoxos—.

Fue en 1945 cuando se realiza la primera petición de Armenia por Nagorno Karabaj, aceptado por parte de Mirjafar Bagirov, líder del Partido Comunista azerbaiyano, el cual no se opone a la secesión del territorio. Este la limita a todas las ciudades salvo Shusha, centro cultural y poblado en su mayoría por azerís e incluye en la solicitud tres regiones administrativas armenias: Azizbekov, Vedi y Qarabaglar, debido al gran porcentaje de población azerí en la zona¹⁷. La propuesta, no aceptada por Armenia, generando la primera política de expulsión de azerís de sus territorios, entre los años 1948 y 1955, finalizando en 1988 que, a su vez, da comienzo al inicio de hostilidades entre ambas antiguas repúblicas soviéticas. A pesar de escaramuzas periódicas, el conflicto se mantiene en estado de letargo durante la época soviética, por las duras políticas represivas soviéticas en el Cáucaso.

La nueva NKAO cambia su capital de Shusha a Khankendī, renombrada Stepanakert y las peticiones armenias de incorporar el territorio bajo su poder no se detuvieron desde entonces. Sin embargo, es en los años 80, con el debilitamiento soviético junto con las nuevas políticas y reformas económicas aperturistas y modernizadoras de Mikhail Gorbachov, la *Perestroika* y el *Glasnost*, y más concretamente durante la era de Leonid Brézhnev en 1987,

¹⁷ Ali Askerov, The Nagorno Karabakh Conflict- The Beginning of the Soviet End. *Research Gate*, febrero de 2020, p. 57. DOI: 10.13140/RG.2.2.14023.44963 [último acceso: 13/04/2024].

cuando empezaron llegar a las autoridades soviéticas las primeras demandas y peticiones oficiales. Se busca la reunificación entre Armenia, Nagorno Karabaj y Najicheván —aunque esta república, según el censo de 1979 demuestra que el 97% de su población es de procedencia azerí—¹⁸.

Finalmente es en 1987 cuando los diputados del pueblo de NKAO solicitan oficialmente a las autoridades soviéticas incorporarse a la R.S.S. Armenia, algo que obtuvo apoyo a través de manifestaciones a favor del Movimiento Karabaj en Ereván y en la capital de NKAO, Stepanakert, junto al voto a favor del Sóviet Supremo Armenio de la incorporación de Nagorno Karabaj bajo su jurisdicción. Estas decisiones desembocaron en la negativa soviética a la petición y las tres primeras oleadas de refugiados de Armenia —estas expulsiones tuvieron lugar entre finales de enero y febrero de 1988 en la capital azerí, Bakú—. Fue el 27 de febrero cuando en NKAO los disturbios acabaron con la muerte de dos jóvenes azerís, comenzando el contraataque por la R.S.S. de Azerbaiyán durante los tres días siguientes, dirigido contra la mayoría armenia residente en el barrio de Sumgait, como forma de control étnico contra las poblaciones minoritarias. Las cifras oficiales sobre el incidente señalan 32 muertos—26 armenios y 6 azerís— y 200 personas heridas, llegando a conocerse este primer episodio de violencia como el pogromo de Sumgait.

Bajo la política soviética seguida desde el inicio de las disputas entre dos de sus repúblicas, el ejército soviético en Bakú únicamente observó la situación desenvolverse e incluso, instigo para que las hostilidades entre ambos pueblos fuesen cada vez incrementando más, a través del control de los medios de comunicación con declaraciones provocativas y desplegando criminales de las prisiones soviéticas por la oscura Sumgait¹⁹. Sin embargo, el conflicto que se desarrolló en la ciudad azerí no solo iba a ser el inicio de las hostilidades entre las partes, sino sería la chispa que no pararía de propagarse entre ambas comunidades y que hoy en día no se ve forma de apagar. Incluso se puede considerar que el conflicto armenio-azerí fue uno de los causantes del colapso de la URSS, una política separatista entre las repúblicas soviéticas que acaba rompiendo la unidad identitaria nacional soviética. La limpieza étnica se llevó a cabo de forma diferente. Destacan acciones sistemáticas y minuciosas en la R.S.S. de Armenia, expulsando a todos los azerís de la región de Ararat. La reacción azerí fue espontánea y violenta como se puede ver en los pogromos de Sumgait y Gandzak de 1988, y Bakú en 1990. Es así como se refleja la brutalidad intercomunitaria en ambos bandos y el inicio de la conocida como primera guerra de Nagorno Karabaj, que únicamente se calmaría con un alto al fuego en 1994.

2.2 La noción de un conflicto armado

El DIH es aplicable desde el momento en que se inicia un enfrentamiento armado y se extiende hasta alcanzar un tratado de paz que formalice el cese del estado de guerra, aunque hayan concluido con anterioridad las hostilidades entre los combatientes. Los cuatro Convenios

¹⁸ Svante E. Cornell, *Undeclared War: The Nagorno- Karabakh Conflict Reconsidered*. *Journal of South Asian and Middle Eastern Studies* Vol. XX, No. 4, Summer 1997, p. 5. Consultado en: https://www.isdp.eu/content/uploads/images/stories/isdp-main-pdf/1997_cornell_undeclared-war.pdf [último acceso: 13/04/2024].

¹⁹ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (PA II), de 8 de junio de 1977. Artículo 1.

de Ginebra del 12 de agosto de 1949, ni tampoco sus Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977, contienen una definición concreta del concepto de conflicto armado. Es el Protocolo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter nacional— Protocolo Adicional II en adelante, PA II— el que señala los requisitos de aplicación de este junto a su Convenio de Ginebra, lo que, sin embargo, no supone una definición al uso ni el esquema que deben seguir todos los casos de estallidos de conflictos armados no internacionales. La función de activación de los citados instrumentos de DIH es marcar unas obligaciones que los Estados deben respetar en tiempos de paz a las complementarias obligaciones con el estallido de un conflicto armado, tratando de humanizar la contienda. Esto implica un intento de delimitar el momento de inicio de las hostilidades por las partes beligerantes cuando no se decreta una declaración formal de guerra o cuando estas niegan la existencia de conflicto armado.

A pesar de la prohibición del recurso a la fuerza armada que enuncia el art. 2 [4] de la CNU, es por la amplitud y la frecuente utilización del término “guerra” por la que el DIH utiliza la noción de conflicto armado que, no se escapa de los diversos sinónimos que la doctrina usa para calificarlo. Para evitar errar en la conceptualización de dicho concepto, debemos establecer que no en todo conflicto se usa la fuerza o violencia y, aunque si presente estos elementos, no se podrá considerar como tal a los actos aislados y esporádicos de violencia, como tensiones internas. Se llega a la conclusión que los disturbios que pudieron producirse en Ereván en las movilizaciones de 1965, 1975 y, finalmente las más violentas de 1988, no pueden incluirse dentro del estallido de las hostilidades calificables como enfrentamiento armado, en este caso, pogromo o lucha étnica.

Existen innumerables ejemplos dentro de la doctrina que señalan la definición del conflicto armado como el Diccionario de términos del conflicto y de la paz recoge una explicación que se centra en el “enfrentamiento continuo sostenido entre dos o más partes que recurren a la fuerza para dirimir la controversia suscitada por la oposición entre sus voluntades, intereses o puntos de vista”²⁰. Otro ejemplo es la recogida por la Doctrina para el empleo de las Fuerzas armadas españolas, que sigue una visión menos humanitaria del conflicto y se centra en el elemento esencial del mismo, el uso de fuerza y violencia, siempre presente, aunque se evolucione y establezcan nuevas formas de iniciación de hostilidades como su posterior desarrollo. Concretamente se trata de “la confrontación entre colectividades organizadas (...) y en donde se utilizan medios de combate con la finalidad de imponer una voluntad sobre otra”²¹. Por su parte, los tribunales penales internacionales *ad hoc* creados para la ex Yugoslavia y Ruanda sostienen dos definiciones complementarias, donde se vincula la existencia del mismo cuando “se recurre a la fuerza armada entre estados o existe una situación de violencia armada prolongada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro de un Estado”²².

²⁰ Corporación Medios para la Paz, Para desarmar la palabra: Diccionario de términos del conflicto y de la paz. (Santa Fe de Bogotá: Corporación Medios para la Paz, vol. 1, 1999), p. 62.

²¹ Doctrina para el empleo de las FAS, Publicación Doctrinal Conjunta, PDC-01 [A], promulgada por el jefe del Estado Mayor de la Defensa con fecha 27 de febrero de 2018, p. 18, apartados 013 y 015. Consultado en: https://www.ieee.es/Galerias/fichero/OtrasPublicaciones/Nacional/2018/PDC-01_A_Doctrina_empleo_FAS_27feb2018.pdf [último acceso: 14/04/2024].

²² Prosecutor v. Dusko Tadic a/k/a "Dule", caso n.º IT-94-1-T, Opinión y sentencia del 7 de mayo de 1997, p. 231, par. 628. Consultado en: <https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/icty/1997/en/40193> [último acceso: 14/04/2024].

Se pueden destacar cinco características fundamentales de los conflictos armados. (i) El conflicto armado tiene lugar en el territorio y/o territorios de un estado; (ii) la evolución del DIH ha modificado los actores intervinientes en la contienda, definiéndolos como grupos armados que, a su vez, se pueden subdividir entre regulares o irregulares. Así, dependiendo de los sujetos participantes, se distingue entre dos tipos de conflicto, el conflicto armado internacional —cuyos actores son estados— y nacional o no internacional, que se desarrolla en el interior de un territorio de un estado —en el que, al menos una de las partes debe tratarse de una autoridad estatal y uno o varios grupos armados—; (iii) un controvertido elemento temporal, que es su estabilidad y continuidad en el tiempo, aunque se encuentre “congelado” durante un periodo largo o corto de duración. En un primer momento, esta característica no fue incorporada en el PA II de los Convenios de Ginebra pero, posteriormente, si se encuentra señalada por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o CPI²³; (iv) la organización de las fuerzas armadas participantes en el conflicto; (v) y el elemento definitorio esencial, el uso de fuerza o violencia armada.

Es por ello por lo que se trata de un uso continuado y estable de la violencia y fuerza armada por parte de unos grupos armados, regulares o irregulares, organizados en mayor o menor medida y dirigidos a una serie de propósitos que, normalmente se trata de: demandas de autodeterminación y autogobierno, movidos por señas identitarias y reprimidas por el actual régimen; oposición al sistema político, económico, social o cultural del Estado; o la intención de las hostilidades tienen que ver con la lucha por alcanzar el poder del territorio o acceder a los recursos y medios del mismo²⁴.

Una característica que dista dentro de la doctrina el número de víctimas en el año y, además la duración de las hostilidades es el número de víctimas. Por un lado, el Stockholm International Peace Research Institute —Sipri— considera que un enfrentamiento merece la calificación de conflicto cuando resulta, al menos, en 1.000 muertes relacionadas con el uso continuado y organizado de fuerza y violencia armada²⁵. Otros, como el informe del año 2023 realizado de forma anual por la Unidad de Alerta de la Escola de Cultura de Pau de la Universidad Autònoma de Barcelona —UAB— señala que este número es de 100 víctimas mortales al año y añade que también será considerado como tal aunque no genere dicho número de víctimas pero provoque un impacto significativo en el territorio o la seguridad humana, es decir, graves violaciones de derechos humanos como la destrucción de infraestructuras, población civil herida, violencia sexual etc...²⁶.

2.3 El desmembramiento de la URSS y los tipos de conflicto armado

El año 1989 fue un año políticamente importantes, ya que el 1 de diciembre, el Soviet Supremo de la R.S.S. de Armenia aprueba una resolución que incorporaba NKAO a sus fronteras. Esta declaración fue apoyada por los funcionarios de este, votando a favor de una secesión respecto a Azerbaiyán, pero siendo considerada nula tanto por las autoridades azeríes

²³ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25212.pdf>

²⁴ Escola de Cultura de Pau. Op. cit. p. 10.

²⁵ Christer Ahlström, *Las víctimas de los conflictos*. (Suecia: Departamento de Investigaciones sobre Paz y Conflicto, Universidad de Uppsala), 1991, p. 3.

²⁶ Escola de Cultura de Pau, op cit. p. 10.

como las del Presídium del Sóviet Supremo de la Unión²⁷. En este punto es cuando Moscú concede a Azerbaiyán mayor libertad para controlar esta región. Aunque Armenia, frente a las resoluciones de la ONU, afirma que Nagorno Karabaj es una entidad separada sobre la que no tiene jurisdicción ni control, salvo un asesoramiento amistoso, las autoridades de Nagorno Karabaj no están de acuerdo. Esta decisión nunca ha sido derogada o suspendida, manteniendo su cargo dentro del Parlamento armenio los diputados de Nagorno Karabaj.

Es en enero de 1990 cuando se inicia el segundo pogromo contra los armenios en Bakú. El ejército soviético ignoró la situación, como forma estratégica, para el día 20 entrar en la capital azerí y reprimir los disturbios, llegando a declararse el estado de emergencia en Karabaj. Entre el caos y la intervención soviética, en Riga el 3 de febrero, los líderes de los frentes populares de las repúblicas consiguen organizar una reunión, el Frente Popular de Azerbaiyán —APF— y el Movimiento Nacional Armenio —ANM—. Aunque ninguno de los dos movimientos serían los principales actores en la esfera nacional de sus repúblicas, sentaron un precedente para la actitud de las partes respecto al conflicto: los armenios invocaron el principio de autodeterminación de los pueblos —*miatsum*— y los azerís el principio de integridad territorial.

En ambos territorios comienzan a crecer las formaciones paramilitares y un importante flujo de armas y otro equipamiento militar de la R.S.S. Armenia a Karabaj²⁸. Es el día de 2 de septiembre de 1991, cuando el Parlamento de NKAO, cumpliendo con el artículo 70 de la Constitución Soviética, trata de afirmar el derecho de los pueblos soviéticos a la autodeterminación, pero que, sin embargo, encuentra una excepción en el artículo 78 que establece que “el territorio sólo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las repúblicas interesadas y previa ratificación de la URSS”²⁹. El 18 de julio de 1988, el Presídium del Sóviet Supremo afirma el estatuto de *óblast* autónomo de Nagorno Karabaj dentro de la R.S.S. azerí, violando el principio de integridad territorial de Azerbaiyán la decisión armenia de incorporar el enclave a su jurisdicción.

Aunque Armenia y Azerbaiyán proclamaron independencia un año antes, la primera refrendada mediante referéndum el 23 de septiembre de 1991 —afirmada por la caída de la Unión Soviética el 26 de diciembre— y la segunda independiente desde el 30 de agosto. Es por tanto que, en este clima de hostilidad nacen dos nuevos países: la República de Armenia y la República de Azerbaiyán, ambos con fronteras naturales comunes que deben ponerse de acuerdo entre sí, sin intermediación soviética, y adoptando sus propias políticas respecto al conflicto. Supone una grave distorsión del alcance real de la violencia del combate en el Transcáucaso la calificación la situación como un conflicto interno o no internacional. Se destinan insuficientes esfuerzos y recursos por la comunidad internacional en fijar una paz permanente, abogando implícitamente a que se permita una situación insostenible de flujos incontrolables de desplazamientos por la población de Nagorno Karabaj, una limpieza étnica y

²⁷ Artak Mkrtichyan, “El Derecho De Autodeterminación a la luz de los Conflictos Territoriales en Europa: El caso de Nagorno Karabaj”. *Repositorio de la Universidad da Coruña* (Doctorando en Derecho Internacional Público), 2009, pp. 436-37. Consultado en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/7507/AD_13_art_21.pdf?sequence=1&isAllowed=y [último acceso: 10/04/2024].

²⁸ Robert Cullen, “A Reporter at Large”. *The New Yorker*, 15 de abril 1991, p. 55. Consultado en: <https://www.newyorker.com/magazine/1991/04/15/roots-2> [último acceso: 10/04/2024].

²⁹ Constitución aprobada por el Soviet Supremo, en la séptima sesión extraordinaria de la novena legislatura, 7 de octubre de 1977, artículo 78.

la permisión del uso de la fuerza para vulnerar los pilares en los que se sostiene el sistema internacional, el principio de integridad territorial y la libre determinación de los pueblos.

El DIH distingue entre dos tipos de conflictos armados, los conflictos armados internacionales —en adelante, CAI— donde las partes en el conflicto son dos o más Altas Partes Contratantes, es decir, Estados; y aquellos que tienen lugar entre fuerzas gubernamentales o grupos armados, entre si o entre estos, calificados como conflictos armados no internacionales —CANI—. La característica esencial para reconocer un CANI queda establecida en el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, siendo que el enfrentamiento se desenvuelva en el territorio de un Estado. Desde el inicio de las tensiones, caracterizadas por la movilización política y social en la capital armenia entre 1965 e incrementando el nivel de violencia en 1988 hasta el desmembramiento de la URSS, el conflicto fue considerado como un CANI. En ese momento, tanto Armenia como Azerbaiyán tenían el estatuto de repúblicas socialistas soviéticas quedando controladas y rindiendo cuentas ante una unidad política superior, el Presídium de Sóviet Supremo. A su vez, tanto el art. 1 del PA II y el art. 8 [2.f] del Estatuto de la Corte Penal Internacional definen las características, complementarias e incluso reiterativas del conflicto armado: (i) se exige un estructura interna de los actores armados, actuando bajo una autoridad responsable, recurriendo a un cierto nivel de intensidad y prolongación en la violencia armada; (ii) el conflicto se desarrolla entre las fuerzas militares de dos o más gobiernos, o de un gobierno y movimientos de resistencia organizados. Siempre, al menos uno de sus actores, debe formar parte de las fuerzas armadas del Estado; (iii) y que la otra parte del conflicto cumpla un requisito indispensable, que posea control territorial, organización y mando responsable³⁰, pudiendo realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, con capacidad de aplicar el Protocolo.

Respecto a los CAI, el artículo 2, común a todos los Convenios de Ginebra, expone su aplicación en situaciones de enfrentamiento armado entre dos o varias Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra, además de los casos de ocupación total o parcial del territorio perteneciente a un Estado, a pesar de que la misma no encuentre resistencia militar. Las características esenciales para que se dé un CAI no son tanto que haya una guerra declarada, sino que dos o más estados recurran al uso de la fuerza o violencia armada contra otro u otros, debiendo ocurrir sobre el terreno, incluso aunque se niegue por algunas de las partes la existencia del enfrentamiento, su denominación o reconocimiento entre estos e incluso la mortalidad o duración de este³¹. Se aplican sobre la base de criterios objetivos, llegando a abandonar la tradicional cláusula *si omnes* para su aplicación efectiva en enfrentamientos armados cuando una parte combatiente no ha ratificado el Convenio³².

El conflicto armado se intensifica por la inestabilidad política y económica, pero también social y cultural. Estos se convierten en significativos sucesos, capaces de alterar el

³⁰ Héctor Olásolo Alonso, “Ámbito de actuación del derecho penal como instrumento de respuesta al fenómeno del terrorismo internacional y el papel de la Corte Penal Internacional y de las jurisdicciones nacionales en su persecución”, en *Ensayos sobre la Corte Penal Internacional*, Pontificia, Universidad Javeriana, 2009, p. 549 y ss. Consultado en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/olasolo_2.pdf [último acceso: 10/04/2024].

³¹ The Federal Ministry of Defence of the Federal Republic of Germany, “Humanitarian Law in Armed Conflicts”. *Ministerio de Defensa de la República Federal de Alemania*, VR II 3, (1992), p. 15, par. 202. Consultado en: <http://www.humanitaeres-voelkerrecht.de/ManualZDv15.2.pdf>.

³² CICR, “Comentario al artículo 2 común del Convenio [I] para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña”. *Base de Datos de Derecho Internacional Humanitario*, 2016, párr. 193-196. Consultado en: <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/gci-1949/article-2/commentary/2016> [último acceso: 13/04/2024].

rumbo, tanto del país, como de la vida cotidiana de la población civil. En junio de 1991, las hostilidades cada vez se hicieron más frecuentes, estimando para aquel entonces las bajas del conflicto en 816, además de graves violaciones de derechos humanos. También es el momento en el que Armenia comienza a controlar *de facto* a Nagorno Karabaj. El 2 de septiembre de 1991, el rebautizado Consejo Nacional de Karabaj, autoproclama independiente la República de Arstaj en el territorio del NKAO y el distrito de Shaumianiovsk de la República de Azerbaiyán, situación que no ha sido reconocida por ningún estado en el mundo, incluso ni por Armenia, que justifica la lucha por el enclave en el principio de libre autodeterminación de los pueblos. A pesar de esta situación, gracias a su estructura política e instituciones gubernamentales propias, esta depende política, económica y militarmente de Armenia.

La respuesta azerí no se hace esperar y en otoño comienza la movilización de su ejército, suprimiendo su Parlamento el 26 de noviembre el estatuto de autonomía de Nagorno Karabaj, reduciéndolo al estatuto de un mero distrito dentro de la república. Esta acción posee únicamente valor político, ya que el poder de este estaba siendo cada vez más patente por los armenios. Es en 1992 cuando la situación militar en Azerbaiyán es desastrosa, tanto Nagorno Karabaj como otros territorios que *de iure* formaban parte de Azerbaiyán, su control *de facto* su control era ejercido por Armenia, perdiendo Bakú el control militar de Karabaj. Algunos autores sostienen la tesis de que el conflicto por el enclave Karabaj es un ejemplo perfecto de un CANI, es decir, una guerra civil que se ha internacionalizado por el apoyo de fuerzas armadas armenias y otros estados a favor de las revueltas llevadas a cabo por rebeldes armenios residentes en el territorio³³. Sin embargo, las hostilidades tomaron tal intensidad que, al declararse la independencia de ambas nuevas repúblicas y por el carácter violento de la situación, no podían enmarcarse en unas disputas internas o un conflicto nacional, transformándose un brutal CAI, la primera guerra de Nagorno Karabaj.

En los años 1988 y 1994 se registraron más de 30.000 víctimas y grave crisis de refugiados azerís, ya que en Azerbaiyán se ha superado en total la cifra de un millón de desplazados internos y refugiados³⁴. A pesar de eso, ambos bandos practicaron la limpieza étnica y, a pesar del enorme coste humanitario, las negociaciones entre las partes solo han fracasado. Los estudios señalan que las fuerzas armenias consiguieron avanzar sus posiciones en territorio de Azerbaiyán, reafirmándose dentro de Nagorno Karabaj y parte de sudeste azerí, incluido el territorio que conecta el enclave y Armenia. 1993 es el año cuando la guerra se deslinda de la lucha por Karabaj, superando sus fronteras. Las fuerzas armenias que controlan Nagorno Karabaj, apoyadas por la República de Armenia trasladan las hostilidades hacia siete regiones administrativas limítrofes azerís —Ağdam, Füzuli, Kalbajar, Zangilán, Lachín, Yabrayil, Gubadli y parcialmente Aghyabadi y Tartar—, provocando la ocupación de casi un 20% de territorio de Azerbaiyán durante casi tres décadas y el desplazamiento forzoso de casi 500.000 azerís, desterrados de su patria. Cabe destacar que es en este año en el que ambas repúblicas se adhieren a los preceptos de los Convenios de Ginebra, llevando este compromiso únicamente a Armenia a ratificar los Protocolos Adicionales I y II de 1977, quedando sus conductas regidas por las leyes aplicables a los conflictos armados internacionales. Sin

³³ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Seven Years of Conflict in Nagorno-Karabakh”. *Human Rights Watch/Helsinki*, 1994, pp. 90-118. Consultado en: https://www.hrw.org/reports/AZER%20Conflict%20in%20N-K%20Dec94_0.pdf [último acceso: 25/05/2024].

³⁴ Bruno Schoch, “Introduction”, en *The Nagorno-Karabakh deadlock: Insights from successful conflict settlements*, ed. por Babayev, ASzer, Bruno Schoch y Hans-Joachim Spanger. Springer (2020), p. 2. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-658-25199-4> [último acceso: 10/04/2024].

embargo, sus disposiciones son consideradas derecho internacional consuetudinario, aplicándose a ambas partes en la disputa, aunque una de estas no las haya ratificado.

La grave situación internacional genera respuestas ante los combates a gran escala en curso, manifestándose en forma de cuatro resoluciones por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas o CSNU en 1993 —822 de 30 abril, 853 de 29 de julio, 874 de 14 de octubre y 884 de 12 de noviembre—. El CSNU, como órgano encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacional, se encuentra dotado de herramientas de intervención en las hostilidades, bajo la luz del artículo 24 CNU. Dentro de este órgano se encuentran dos potencias pro-armenias, reflejándose su apoyo en las acciones o, mejor dicho, las inacciones, de la ONU, que no ha sido el mediador director en el conflicto, cediendo este puesto al Grupo Minsk de la OSCE. A pesar de esto, tanto el Consejo de Seguridad como la Asamblea General han aprobado numerosas resoluciones respecto al conflicto armenio-azerí estas tres décadas.

Las resoluciones constituyen una base jurídicamente vinculante para las partes y se pueden resumir en la idea central de cese de hostilidades, afirmando la inviolabilidad de las fronteras internacionales reconocidas y la integridad territorial de Azerbaiyán y de los estados de la región. Estas están inundadas de contradicciones, ya que el CSNU evita posicionarse respecto el conflicto, es decir, denunciar a algún agresor. Implícitamente se condena a las tierras azeríes, pero respecto a Armenia no le considera que haya realizado ningún acto equiparable a un crimen de agresión, a pesar de reafirmar la integridad territorial de Azerbaiyán y del resto de estados transcaucásicos. En opinión de Naciones Unidas, el conflicto se está llevando a cabo por Azerbaiyán y las fuerzas locales armenias de Nagorno Karabaj, perpetuándose así la calificación de CANI el cual, por la magnitud de las hostilidades y el establecimiento de fronteras internacionales entre las antiguas repúblicas socialistas soviéticas, había finalizado en 1991. Se señala la inadmisibilidad del uso de la fuerza para adquirir un territorio, aparte de condenar la ocupación de los distritos de Zangilan y ciudad de Horadiz, los ataques contra civiles, los bombardeos en Azerbaiyán, además del fujo de civiles desplazados³⁵. La búsqueda de una solución política y pacífica es más sencilla si la calificación es de conflicto interno y no internacional. Además, se insta la retirada de sus fuerzas gubernamentales y locales, el cese de las hostilidades y la reactivación de las negociaciones, con la mediación internacional del Grupo Minsk de la OSCE/OECE —copresidido por Estados Unidos, Francia y Rusia, formando la Troika—, para el logro de un alto al fuego. En este momento, este grupo se convierte en la institución mediadora dominante en el conflicto armenio-azerí. Cabe destacar que, Rusia nunca había eliminado su presencia de Armenia, suministrando armas, combustible y material humano, complementando a los paramilitares armenios en el campo de batalla.

La Federación rusa de Boris Yeltsin junto a países vecinos como Kazajstán y, posteriormente, Irán promovieron sendos intentos de mediación para lograr un alto al fuego que únicamente llegaron a que Armenia, con ayuda rusa, ocupase la ciudad con mayor número de población azerí en Nagorno Karabaj, Shusha. Es inevitable vislumbrar que privilegiada y superior posición de las fuerzas armenias, habiendo logrado ocupar Nagorno Karabaj e incluso imponer su poder en otras zonas de Azerbaiyán. Son los días 4 y 5 de mayo de 1994 cuando los representantes de las repúblicas independientes de Armenia y Azerbaiyán y del territorio del Karabaj, gracias a una renovada mediación rusa a través de la Comunidad de Estados

³⁵ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), “Resolution 884 adopted by the Security Council on the conflict in and around Nagorny Karabakh”. *United Nations Digital Library* (1993). Consultado en: <https://digitallibrary.un.org/record/283243?ln=es> [último acceso: 10/05/2024].

Independientes —CEI—³⁶, firman el Protocolo de Bishkek. La firma de este implica el primero, pero no último, de los altos al fuego, reafirmando la pertenencia del Alto Karabaj a la República de Azerbaiyán, aunque se mantienen estrechos vínculos políticos, económicos y militares con Armenia. Se trata de un mecanismo de resolución pacífico de conflictos que garantiza la retirada de tropas armenias en las regiones ocupadas azerbaiyanas, la finalización de las actividades militares y cese de actos hostiles, además del restablecimiento de las comunicaciones y el retorno de los refugiados y desplazados a sus hogares³⁷. A pesar de ello, las partes no fueron capaces de negociar un tratado de paz, lo que implica que, el acuerdo que se había previsto no consiguió materializarse.

Armenia considera a la NKAO parte integrante de su territorio tras la resolución del 1 de diciembre de 1989 del Sóviet Supremo de la R.S.S. de Armenia, y a pesar de su conocido y abierto apoyo, tanto político como militar a los armenios de Karabaj³⁸. Decisión de la cual los armenios se despuntan, no considerándose responsables de las decisiones tomadas en la época soviética, bajo la justificación de que las decisiones del Sóviet Supremo no se alinean con la de la recién creada República de Armenia. Es por tanto que Armenia está ignorando el principio básico de Derecho Internacional: cuando un estado sucede a otro, es responsable de las decisiones tomadas por el Estado anterior, a menos que invalide estas decisiones en la transición de poder, algo que Armenia no ha hecho. Los diputados de Nagorno Karabaj siguen siendo miembros del Parlamento armenio. A pesar de ello, se denota un cambio de tendencia en la política armenia respecto a Nagorno Karabaj, buscando distanciarse de los armenios de Karabaj por la situación de estancamiento que lleva casi tres décadas sucediéndose y que ha llevado a jaque a la situación económica y política de la república. Actualmente se afirma por Ereván que se trata de una entidad separada, a pesar de que las dos entidades funcionan como un solo Estado.

2.4 Del alto al fuego a la segunda guerra del Alto Karabaj (2020)

El proceso hacia la paz, iniciado gracias al alto al fuego en 1994 y mediado por el Grupo Minsk, fracasa completamente. La principal razón es la falta de iniciativa durante 26 años para el logro de un tratado permanente y, además, la falta de materialización en las decisiones de la Troika de equidad e imparcialidad, principios en los que se sostiene la institución mediadora internacional.

Nagorno Karabaj ha permanecido bajo el control de fuerzas separatistas armenias durante un periodo que, podríamos considerar de paz armada, con escaramuzas y enfrentamientos periódicos y aislados —2008 y 2014—, tanto en la frontera como en las declaraciones políticas. Los avances en torno a la paz por parte del Grupo Minsk no han devenido fructíferos. La escalada de la crisis provoca una serie de amenazas por parte de las tropas azeríes dirigida a Stepanakert, el corazón de Karabaj. La respuesta de Armenia supone incrementar la dimensión del conflicto a escala europea. La guerra de abril, también conocida

³⁶ El 15 de mayo de 1992, tras la disolución del Pacto de Varsovia, seis antiguas repúblicas soviéticas dirigidas por el gobierno ruso crean una organización internacional defensiva del este en torno a un Acuerdo del Tratado de Seguridad Colectiva. En la “OTAN del este” forman parte, entre otros, Armenia y Rusia.

³⁷ Armenia, “Azerbaiyán y la Federación Rusa. Protocolo de Biskek”. UN Peacemaker (1994). Disponible en: <https://www.peaceagreements.org/viewmasterdocument/310> [último acceso: 08/05/2024].

³⁸ Svante Cornell, op cit. 16.

como la Guerra de los Cuatro Días que estalla durante la madrugada del viernes 2 de abril, reporta las peores hostilidades desde 1994. Las fuerzas armenias reportan la pérdida de 12 soldados y Azerbaiyán de 18, incluida la muerte de civiles no combatientes, calculando en total al menos 200 muertos, entre ambos bandos. El gobierno azerí justificó la ofensiva a través del derecho a la legítima defensa del artículo 51 de la CNU, afirmando haber sido asediadas dos colinas en las que se asientan aldeas estratégicas y un pueblo. Armenia sostiene que sus fuerzas son las que han recibido primero el ataque masivo³⁹. Finalmente, la mañana del 5 de abril, se decreta un segundo alto al fuego, otra vez mediado por Rusia. Los Ministerios de Defensa de ambas repúblicas afirman la suspensión de las operaciones militares en torno a la línea de contacto.

En el año 2018 comenzaron unas conversaciones en el seno del Grupo Minsk que desembocaron en una declaración conjunta entre ambas repúblicas, dando la presunción de que, finalmente, las bases para un tratado estaban listas. Sin embargo, seguían presentes algunos problemas: (i) los rencores del pasado; (ii) Armenia se encuentra ocupando su territorio sin que ningún actor internacional haga nada durante un cuarto de siglo; (iii) y las tentadoras declaraciones del presidente turco, Tayyip Erdoğan, insistiendo en que Azerbaiyán debe poner fin a la ocupación militar en sus regiones, incluso usando la fuerza.

Las condiciones del año 2020 fueron el escenario perfecto para que las hostilidades se reanudasen, una nueva guerra, la segunda guerra de Nagorno Karabaj. Los conflictos del Cáucaso Meridional habían pasado a segundo plano, presentando poca importancia por parte de occidente de intervenir. Las guerras de abril de 2016 y julio de 2020 han servido para que el ejército azerí conozca la capacidad bélica de las fuerzas de Armenia. Además, la posición proarmenia de Europa y Estados Unidos conduce a que el tradicional aliado de Armenia —Rusia—, no detenga los ataques de las fuerzas azeríes. Es el 15 de julio de 2020 cuando decenas de azeríes salen a las calles en una protesta, exigiendo el inicio de una guerra contra su vecino, como reacción a las declaraciones del primer ministro armenio Nikol Pashinyan el año anterior “¡Arstaj en Armenia, eso es todo!”⁴⁰. El 27 de septiembre es Azerbaiyán quien cruza esta frontera establecida —línea de contacto—, cuando las tropas azeríes se enfrentan a las fuerzas armenias y al Ejército de Defensa de Karabaj. Gracias a la ventaja militar de Azerbaiyán, rápidamente recupera los siete distritos administrativos más un tercio del control de Nagorno Karabaj, ambos perdidos en 1993. Tras 44 días de combates, con el uso de artillería pesada, bajas de civiles y combatientes —la cifra asciende a 5.000 soldados muertos—, además de graves violaciones de derechos humanos por ambas partes, el 8 de noviembre Azerbaiyán recupera Shusha —la ciudad con más población azerí en Nagorno Karabaj—.

Al día siguiente, se gesta un tercer alto al fuego entre la Rusia de Vladimir Putin, el presidente azerí Ilham Aliyev y el primer ministro armenio Nicol Pashinyan. En este caso, tomaba la forma de un acuerdo trilateral de nueve puntos. Los preceptos destacables se remiten a la congelación de la línea de contacto entre ambas partes, instando a la retirada de sus fuerzas del territorio separatista y reconociéndose el control del enclave a Azerbaiyán. Se otorga al gobierno ruso un nuevo estatus en Karabaj, permitiéndole estacionar sus tropas en aras del mantenimiento de la paz en la región, controlando el corredor de Lachín hasta 2025. Por ello,

³⁹ BBC News, “Nagorno-Karabakh Violence: Worst Clashes In Decades Kill Dozens”. *BBC News*, 3 de abril de 2016. Consultado en: <https://www.bbc.com/news/world-europe-35949991> [último acceso: 08/05/2024].

⁴⁰Joshua Kucera, “Pashinyan calls for unification between Armenia and Karabakh”. *Eurasianet*, 6 de agosto de 2019. Consultado en: <https://eurasianet.org/pashinyan-calls-for-unification-between-armenia-and-karabakh> [último acceso: 20/05/2024].

se rompe el *status quo* de mediación internacional completamente, acabando con la copresidencia del Grupo Minsk y, convirtiéndose Rusia en el principal mediador del conflicto.

A pesar de que el alto al fuego de 1994 se haya vulnerado en reiteradas ocasiones en estas tres décadas, existe un optimismo generalizado de poder lograr un tratado de paz perpetuo entre ambas repúblicas. No han faltado intentos en torno a este objetivo por el Grupo Minsk, a través del *Minsk Process*, un foro de reuniones periódicas protagonizadas por los presidentes de las repúblicas enfrentadas para el logro de una solución pacífica negociada. A pesar de 23 comités entre los años 1993 y 2003, las conversaciones han devenido infructuosas, la actitud de las partes invariable, el conflicto cada vez más violento y la paz estancada. La ofensiva relámpago y la toma de control total de Nagorno Karabaj por las fuerzas de Aliyev el 19 de septiembre de 2023 señala un nuevo curso para el conflicto. El futuro independiente del enclave étnico armenio es oscuro, tras las declaraciones de Azerbaiyán de reintegrar la región a su territorio, logrando el objetivo tras la acción militar azerí calificada de “operación antiterrorista” entre agosto y septiembre. El gobierno armenio aceptó las condiciones de un nuevo alto al fuego, suponiendo la expulsión de la región de las tropas armenias y el desmantelamiento de la estructura política, económica y militar de Nagorno Karabaj, además de su reintegración en la República de Azerbaiyán el 1 de enero de 2024.

CAPÍTULO II. LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DURANTE EL CONFLICTO DEL KARABAJ

1. LOS ACTOS DE CRUELDAD CONTRA CIVILES Y COMBATIENTES

1.1 Detenciones ilegales: la toma de rehenes civiles y prisioneros de guerra

Independientemente del estatuto internacional de la región de Nagorno Karabaj, esta sigue amparada en su protección bajo los principios del DIH y el DIDH. Durante estas tres décadas, todas las partes beligerantes —la República de Armenia, la República de Azerbaiyán y la autoproclamada República de Arstaj— han violado sistemáticamente las leyes esenciales de la guerra, provocando la muerte innecesaria de civiles azeríes y armenios. El derecho de las guerras, codificado a través de los Convenios de Ginebra de 1949 junto a sus Protocolos Adicionales de 1977, realizan una distinción entre fuerzas gubernamentales —incluidos los rebeldes— y civiles no combatientes. Ambos, dentro del DIH, presentan un grado de protección similar en sus derechos, debido a la aplicación del artículo 3 común a los cuatro convenios. A su vez, dentro del marco normativo del DIDH, el artículo 9 del PIDCP establece el derecho a la libertad y seguridad de cada persona, no pudiendo ser sometida a detenciones arbitrarias.

El Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos —en adelante, ACNUDH— define las detenciones arbitrarias como arrestos o privaciones de libertad caracterizadas por la inexistencia de una base legal para dicha aprehensión. Esta situación incrementa el riesgo a que se produzca violaciones al derecho a un juicio justo del artículo 10 del DUDH y PIDCP, e implícitamente supone la sujeción de dichos civiles o combatientes a una situación de custodia más prolongada, sin previsión de revisión y reparaciones. A pesar de que no se puede privar a ninguna persona de su libertad, excepto por motivos tasados y respetando los procedimientos establecidos por la

ley, a las personas detenidas se les deberá tratar con humanidad y respetando su dignidad. Se deberá garantizar sus derechos ante los tribunales, con una audiencia justa y pública por un tribunal competente, independiente e imparcial⁴¹.

Las fuerzas armadas de las partes en conflicto podrán formarse a través de combatientes y no combatientes, permitiéndoseles participar en las hostilidades, con la única distinción en su estatus tras la captura, calificándose a los primeros como prisioneros de guerra —POW, por sus siglas en inglés—⁴². Son combatientes en un conflicto internacional armado los miembros de fuerzas, grupos o actores armados, excepto el personal médico y religioso. Se incluyen los miembros de otras milicias o voluntarios, incluso movimientos de resistencia organizados, es decir, bajo la supervisión de un mando responsable, una distinción reconocible, que exhiban sus armas y observen los preceptos que rigen las leyes y costumbres de las guerras⁴³. Los combatientes deberán respetar siempre las leyes y costumbres de la guerra, teniendo la obligación que distinguirse de la población civil en el curso de un ataque o durante las etapas preparatorias de este⁴⁴. Además, conservará su estatus de combatiente cuando, por lo inesperado del enfrentamiento, no consiguen reconocer su estatus del de los civiles, siempre que porten sus armas durante el curso de este de forma visible.

Tras su captura, la prohibición de la toma o retención de rehenes combatientes no se modifica tanto si se trata de un CAI o CANI. La diferencia entre estos se ven reflejadas en la protección y el trato que se les proporciona a los combatientes capturados. Únicamente en los CAI, los combatientes en poder del enemigo en el curso de un combate son considerados como POW. Los miembros de las fuerzas armadas armenias y azeríes capturados por tropas del ejército contrario son calificados como tal. Sin embargo, los combatientes bajo custodia son calificados de rehenes cuando el motivo de su captura corresponde a un fin de trueque por otro combatiente retenido. Sin embargo, los rebeldes de Nagorno Karabaj, que participan en el conflicto apoyando a la República de Armenia, no gozan del estatus legal de prisionero de guerra si son capturados por las autoridades azeríes y, por tanto, los preceptos del III Convenio de Ginebra —CG III— únicamente son aplicables, tras su captura, si son arrestados por el ejército armenio, desde el momento de su aprehensión, liberalización hasta la repatriación. Los rebeldes podrán ser juzgados y castigados como criminales ordinarios por las fuerzas gubernamentales de Azerbaiyán aplicando las normas del derecho interno del país. A pesar de ello, la república azerí no ha hecho distinción alguna entre los combatientes enemigos y los rebeldes de Karabaj, reconociendo de facto su estatus de prisionero de guerra⁴⁵.

Se ha constatado el uso de mercenarios sirios por parte de Azerbaiyán, a los cuales no se les otorga el estatus de combatientes legítimos y, tras su captura, no presentan la misma protección legal que los miembros de fuerzas armadas. El reclutamiento, financiación y despliegue de estas personas, presuntamente adscritos a grupos de individuos armados que previamente han sido condenados por crímenes de guerra y transgresiones al DIH, sí genera

⁴¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 16 de diciembre de 1966, artículo 14.

⁴² Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre [H.IV.R], 18 de octubre de 1907, artículo 3; Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (en adelante, PA I), 8 de junio de 1977, artículo 43 [2].

⁴³ Jean de Preux, “Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra”. *Revista Internacional de la Cruz Roja* (28 de febrero de 1989). Consultado en: <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/5tdm4r.htm> [último acceso 13/05/2024].

⁴⁴ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (PA I), 8 de junio de 1977, artículo 44.

⁴⁵ Human Rights Watch/Helsinki, “Azerbaijan: Seven Years of Conflict in Nagorno-Karabakh”, p. 88.

una situación de aparente perpetuación de un ciclo de abusos, yendo en contra de los compromisos internacionales de Azerbaiyán tras la ratificación de la Convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en 1989⁴⁶.

El estatus de conflicto armado no internacional —CANI— durante los primeros años de la primera guerra del Karabaj otorgaron una primera aproximación a la protección de los derechos humanos de los no combatientes. El artículo 3 común a los cuatro convenios, señala que aquellas personas que no participen, de forma directa o indirecta, en las hostilidades y las pertenecientes a las fuerzas armadas que abandonasen dicha posición no pueden ser objeto de discriminación debido a su raza, religión o nacionalidad, entre otros. En este caso, civiles azeríes no combatientes residentes en territorio de Azerbaiyán, asediado u ocupado por las fuerzas armenias y viceversa, tienen derecho a una amplia y detallada protección dentro del IV Convenio de Ginebra —CG IV—, recibiendo el estatus de “personas protegidas”. Durante los conflictos se permite la detención o internamiento de civiles protegidos siempre que exista una causa legítima y acreditada para ello, ya que la seguridad de la potencia enemiga se vería perjudicada si mantiene su completa libertad. El confinamiento ilegal de estas personas también constituye graves violaciones del Derecho de Ginebra.

La calificación de los civiles no combatientes cautivos es de rehenes, siendo estas personas que, de forma voluntaria o involuntaria, presentan limitada su libertad en torno a los intereses de su captor en el contexto de un conflicto armado. Similar amparo al de los POW se otorga a la toma de rehenes civiles no combatientes en un conflicto internacional, estando completamente prohibida su captura, constituyendo una violación del DIH, un escenario que se ha advertido desde el inicio de la primera guerra del Karabaj por ambas partes en el conflicto, inclusive por los rebeldes de Karabaj.

El homicidio, la tortura o los tratos crueles y degradantes dirigidos a la dignidad inherente a la persona, incluidos los experimentos biológicos, atentados contra la integridad física, la toma de rehenes, las ejecuciones y desapariciones forzadas, además de privar a capturados de sus derechos a ser juzgados de forma equitativa, justa y legítima, se encuentran completamente desaprobados en el DIH y contemplados como crímenes contra la humanidad en el artículo 7 del Estatuto de Roma. Las personas protegidas por estos cuerpos normativos son los civiles que no participen de forma directa y activa en las hostilidades, los miembros no combatientes de las Fuerzas Armadas —incluido el personal médico y religioso o aquellos que hayan depuesto sus armas—. El DIH prohíbe de forma expresa la toma de rehenes, al igual que los actos de violencia contra cualquier persona detenida —la tortura y otras represalias, incluidos los prisioneros de guerra, la mutilación de cadáveres o la grabación de confesiones bajo amenaza o intimidación—. Ninguno de estos actos tiene justificación, yendo completamente en contra con la idea de justicia establecida por el DUDH, la CNU y las leyes y costumbres de la guerra. En virtud de la normativa de protección de los derechos humanos, la única excepción para el uso de la fuerza durante una detención, que deberá devenirse legal, será la establecida en el artículo 2 [2] del CEDH. Estos casos son: (i) para defender a una

⁴⁶ Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Mercenaries in and around the Nagorno-Karabakh conflict zone must be withdrawn – UN experts”. Nota de prensa, *ACNUDH*, 11 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://www.ACNUDH.org/en/press-releases/2020/11/mercenaries-and-around-nagorno-karabakh-conflict-zone-must-be-withdrawn-un?LangID=E&NewsID=26494> [último acceso: 22/05/2024].

persona de una agresión ilegítima; (ii) impedir la huida de una persona detenida; (iii) y en el curso de un motín o revuelta, para extinguirla⁴⁷.

La captura y retención de rehenes trae causa de un elemento de criminalidad. Este recurso ha sido utilizado tanto directamente por las autoridades gubernamentales o rebeldes como familiares de personas que han perdido la vida durante los combates o se encuentran bajo poder enemigo, con fines de intercambio y trueque de la propia persona o el cadáver, siempre y cuando dichas fuerzas conozcan y tengan el poder de poner fin a la situación de cautiverio. A pesar de la informalidad en la que comenzó el intercambio de rehenes y POW en la primera guerra, comenzaron a organizarse comités oficiales para tratar la toma y devolución de estos entre las autoridades, como el Comité Estatal de Prisioneros de Guerra y Rehenes y el Comité de Rehenes y Prisioneros de Guerra, creados por Azerbaiyán y Nagorno Karabaj, respectivamente, en 1993. Se constata la existencia de un campo de prisioneros para civiles y combatientes en la región azerbaiyana de Gobustán, en la ciudad de Shusha para los POW y en guarderías y hospitales de Stepanakert para los civiles⁴⁸.

Por un lado, la poca información disponible sobre las detenciones arbitrarias de la civiles y combatientes genera que no se pueda discernir si la causa de estas tiene oculto un origen étnico o un fin de intercambio. A su vez, los combatientes capturados no gozaran del estatus de POW cuando el fin de su captura es de intercambio. Sin embargo, si estos continúan su estado de detención únicamente por su origen étnico, gozarán del estatus de presos de conciencia que, de igual manera, deberán ser puestos en libertad de manera urgente e incondicional. Amnistía Internacional se encuentra investigando algunos casos de rehenes, como es el caso del coreógrafo y artista Lev Avakov-Leonov, un anciano de origen armenio, secuestrado de forma violenta en 1992 de su domicilio en Bakú y trasladado a la ciudad karabají de Ağdam, donde el gobierno azerí confirma que fue canjeado por rehenes, aunque Armenia lo niega⁴⁹. En 1993, el Procurador General de Azerbaiyán señala que 30 personas continuaban como rehenes, destacando las detenciones de una familia —tres mujeres y tres niños de origen azerí— presuntamente por soldados armenios en febrero de 1992 cuando se encontraban huyendo de Jóyali.

Por otro lado, durante los años 1992 a 1994, se aprecia un patrón en la captura de rehenes por parte de las partes beligerantes. La fórmula utilizada es la toma de grupos vulnerables de civiles no combatientes mientras avanzaban posiciones, normalmente personas enfermas, mayores o que no pueden escapar, tanto por las repúblicas enfrentadas, como por grupos no oficiales —las fuerzas secesionistas del Karabaj—. Ejemplos de ello son el caso de Arega y Eduard, una pareja de ancianos residentes en Avetaranots situada en el distrito karabají de Askerán. Estos se negaron a abandonar su residencia, al contrario de muchas otras personas con el estallido de la guerra el 27 de septiembre de 2020. Un mes más tarde, soldados azeríes entraron a su casa y a la de otros vecinos de la zona, usando la fuerza y portando armas, deteniendo a cuatro civiles que tuvieron que pasar la noche en un cobertizo, sin agua ni comida,

⁴⁷ Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950. Artículo 2 [2].

⁴⁸ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Impunity for torture”. *Human Rights Watch/Helsinki Reports*, vol. 11 nº. 9 [D], Agosto de 1999, pp. 33-35. Consultado en: <https://www.hrw.org/reports/pdfs/a/azerbjn/azer0799.pdf> [último acceso: 18/05/2024].

⁴⁹ Amnistía Internacional, “Azerbaijan: Hostages in the Karabakh conflict: civilians continue to pay the price”. *Amnesty International Research*, 27 de mayo de 1993, pp. 6-7. Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/eur55/008/1993/en/> [19/05/2024].

y con temperaturas mínimas⁵⁰. Tras el alto al fuego del 10 de noviembre de 2020, los casos de detenciones ilegales han traído causa la confusión de fronteras, sobre todo en el corredor de Lachín, frontera natural entre ambas repúblicas, generando que civiles armenios hayan caído bajo control enemigo para ser juzgados y encarcelados en Azerbaiyán. Un caso muy documentado fue la captura masiva de 62 combatientes armenios en la aldea Karabaj de Khtsaberd a mediados de diciembre de 2020. A pesar del alto al fuego firmado un mes antes, únicamente 20 de ellos fueron inmediatamente liberados. El resto se mantuvieron meses e incluso años en estado de cautiverio. Durante julio y agosto de 2021 se les condenó por parte de la justicia azerí, con sentencias que inician desde los 6 hasta los 20 años de prisión. Algunos de estos han conseguido ser repatriados a Armenia entre mediados de 2021 y finales de 2023, aunque aún permanecen detenidos 51 armenios étnicos⁵¹.

Todos estos actos constituyen una grave violación de los Convenios de Ginebra⁵², constituyendo crímenes de guerra, sobre la base del artículo 8 del Estatuto de la Corte Penal Internacional —CPI— y los Tribunales Penales para la ex Yugoslavia, Ruanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona⁵³. Además, a través de la resolución 34/146, del 17 de diciembre de 1979 se crea, en el seno de Naciones Unidas, la Convención Internacional Contra la Toma de Rehenes. A pesar de únicamente encontrar la activación de sus preceptos en el curso de un conflicto armado, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha declarado que la toma de civiles supone un acto completamente ilegal y que atenta directamente como el núcleo inderogable de los derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la libertad, la seguridad y dignidad humana.

Este conflicto sin resolver se convierte el protagonista en el informe 2020/2021 que trata de la situación de los derechos humanos en el mundo de la organización Amnistía Internacional. Se eleva el número de muertes durante las hostilidades a más de 5.000, entre la población civil y combatientes de ambas repúblicas⁵⁴. Las partes en el conflicto —Azerbaiyán y Armenia, esta última ayudada por las fuerzas de autodefensa locales o rebeldes—, cometieron graves violaciones del DIH, centrando los ataques hacia áreas densamente pobladas por civiles a través del uso de artillería pesada, como misiles, cohetes y explosivos, además de la utilización de las prohibidas armas de racimo. Los principales ataques durante la segunda guerra del Karabaj se centraron en su capital, Stepanakert/Khankendi y la ciudad de Bardá, situada en la antigua línea de contacto. Ambas partes cometieron crímenes de guerra, como tortura hacia los rehenes capturados y los prisioneros de guerra, acompañado por ejecuciones extrajudiciales y la profanación de cadáveres enemigos.

⁵⁰ Open Democracy, “Survivors of unlawful detention in Nagorno-Karabakh speak out about war crimes”. *Human Rights Watch News*, 12 de marzo de 2021. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2021/03/12/survivors-unlawful-detention-nagorno-karabakh-speak-out-about-war-crimes> [último acceso: 18/05/2024].

⁵¹ Center for Truth & Justice, “Azerbaijan Must Release All Armenian Political Prisoners, POWs, And Hostages”. *Center for Truth & Justice Reports*, 21 de noviembre de 2023. Consultado en: <https://www.cftjjustice.org/azerbaijan-must-release-all-armenian-political-prisoners-pows-and-hostages/> [22/05/2024].

⁵² Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (CG IV), 12 de agosto de 1949. artículos 34 y 147; PA I, artículo 75 [2.c]; PA II, artículo 4 [2].

⁵³ Estatuto del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia (TPIY), 25 de mayo de 1993. Artículo 2 [h]; Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR), 8 de noviembre de 1994. Artículo 4 [c]; Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 12 de abril de 2002. Artículo 3[c].

⁵⁴ Amnistía Internacional, “Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo”. *Amnesty International Research* (2021), p. 54. Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/3202/2021/es/> [último acceso: 16/05/2024].

1.2 La inhumanidad del cautiverio

Los rehenes en el conflicto de Nagorno Karabaj se encuentran en grave desventaja, ya que, por una parte, se encuentran alejados de sus amigos y familiares y, por otra, su vida e integridad física y psíquica depende de sus captores. En un conflicto que se ha devenido étnico, social y cultural, además de la arbitrariedad e ilegalidad de dichas detenciones, se muestra que los derechos inherentes a estos se encuentran en una situación de inestabilidad. El Estado tiene la obligación de garantizar la salud y bienestar de las personas detenidas o capturadas. No vigilar o tratar padecimientos físicos o psíquicos de la persona constituye a su vez una violación del artículo 3 común.

La tortura, según el DIH, se define como aquellos actos en los que, de manera intencional, se infringen graves sufrimientos, físicos o psicológicos a una persona con el fin ulterior de: obtener de ella o de un tercero información o confesión; a modo de castigo o humillación por algún suceso acontecido; como medio intimidatorio o de coacción; e incluso por cualquier motivo discriminatorio. Para que los malos tratos recibidos por los POW cuando fueron interceptados, detenidos, capturados, interrogados y, finalmente liberados, alcancen el umbral de la tortura se debe analizar cada caso concreto, debiendo recurrir a una interrelación entre dos indicadores⁵⁵. En primer lugar, los objetivos, como puede ser la naturaleza y contexto del trato o castigo, su forma, ejecución, duración y posibles secuelas físicas y psicológicas. Por otro lado, los factores personales o subjetivos, es decir, las características personales de la víctima, como puede ser su edad, constitución física, sexo, entre otros. Por otro lado, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos —TEDH— ha detectado algunos actos que, independientemente de las circunstancias personales de la víctima son considerados constitutivos de torturas, tanto por separado como de forma acumulativa. Ejemplos de ello son recurrir a descargas eléctricas, palizas reiteradas y graves cuya intensidad causan un notables dolores y marcas visibles; violaciones; y excesivas humillaciones.

Los tratos degradantes o inhumanos no alcanzan el umbral de la tortura. Aun así, causan graves padecimientos a la víctima, de forma individual o contribuyendo a la tortura. Algunas evidencias se pueden encontrar en los casos *Selmouni c. Francia* o *Gäfgen c. Alemania*, donde encontrarse bajo la real e inmediata amenaza de un abuso físico equivale a un grave sufrimiento mental. Constituyen un trato degradante e incluso, si la presión, intensidad o crueldad de la situación psíquica en la que se encuentra la víctima es extremadamente elevada, una tortura mental. Esto ha ocurrido en ambas partes beligerantes, tanto soldados azeríes como armenios han sufrido de violaciones a su vida, dignidad humana e integridad física y psíquica. Además, muchos de los militares y civiles retenidos se encuentran en paradero desconocido, habiendo sido última vez vistos bajo custodia de las fuerzas azeríes y viceversa. Durante la primera guerra del Karabaj, tras la toma por las fuerzas armenias de Jóyali, varios civiles azeríes que intentaban huir afirman que, tras su detención, fueron golpeados y retenidos en cárceles. A su vez, pudieron vislumbrar a la policía armenia disparando a dos azeríes, golpear a presos y violar a mujeres — como es el caso de Eleanor Grigoryan que, durante su cautiverio con su hijo de 4 años y los constantes traslados por diferentes unidades militares, sufrió atroces episodios de agresiones sexuales y violaciones—⁵⁶.

⁵⁵ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984. Artículo 1.

⁵⁶ Amnistía Internacional, “Azerbaijan: Hostages in the Karabakh conflict: civilians continue to pay the price”, op cit. p. 9.

Se ha constatado por múltiples organizaciones y entidades internacionales, los graves atentados contra los combatientes capturados durante el conflicto de 2020 por las fuerzas azeríes. Armenios étnicos fueron sometidos a tratos de extrema violencia física y psicológica durante los interrogatorios, continuando dichos malos tratos durante su traslado y detención por las Fuerzas Especiales de Azerbaiyán. Tras la segunda guerra del Karabaj, Human Rights Watch pudo hablar con cuatro excautivos combatientes, retenidos en diferentes zonas durante los cuarenta y cuatro días en los que las hostilidades se mantuvieron activas. Hablan de ser golpeados con bayonetas y acuchillados durante su captura, ser agredidos de forma repetitiva a través de objetos filosos, descargas eléctricas o ser quemados con mecheros⁵⁷. A pesar de que, hay testimonios que afirman que los oficiales al mando prohibían los malos tratos hacia los cautivos, una vez estos abandonaban su puesto, se producían los abusos.

Otro informe del 10 de junio de 2021 *When embers burst into flames*, realizado por la organización internacional no gubernamental International Partnership for Human Rights —IPHR— colaborando con la organización ucraniana Truth Hounds, reportan otros sucesos. Soldados capturados por la Seguridad del Estado azerí afirman que el trato durante su detención y traslado fue correcto, pero que una vez se llegó a la Policía Militar, comenzaron a ser esposados, tirados al suelo, pateados y golpeados con bates para, posteriormente, ser encerrados en una celda, esposados a radiadores y, de forma periódica, recibir brutales palizas⁵⁸. En posteriores interrogatorios, se les golpeó con porras, se les propinaron puñetazos en zonas vitales, fueron sometidos a descargas eléctricas, desnudados, mojados con agua e incluso, a uno de ellos se le puso una bolsa de plástico en la cabeza llegando al punto de la asfixia.

Todas las declaraciones señalan las mismas circunstancias durante su estadía en la presunta Policía Militar: los prisioneros reciben patadas, insultos, golpes con objetos pesados y punzantes, descargas eléctricas, quemaduras en brazos y manos, se les esposan en la misma posición sin moverse durante horas, tanto en su detención como cuando se les interroga para obtener información de las fuerzas enemigas. Además, muchos de ellos son interceptados en el campo de batalla tras haber sido heridos, negándoles completamente asistencia médica ni se les cubren las necesidades básicas —algunos dormían esposados o se les prohibía el sueño, se acostaban en superficies planas sin colchones o mantas y únicamente se les permitía beber un poco de agua del grifo—. Durante su estadía en el Ministerio de Seguridad Nacional en Bakú, en las que estuvieron semana siendo interrogados, los exprisioneros relatan que en esta ocasión si recibían tres comidas al día, escasas y de baja calidad, además de un tratamiento médico básico⁵⁹. Se usan las amenazas, la tortura, los malos tratos para obtener declaraciones contra su propio país y ser grabadas. El artículo 17 de la CG III establece que no se podrá infligir a los prisioneros de guerra tortura física o moral ni presión alguna para obtener datos de la índole que fuera, no pudiendo ser amenazados o insultados ni expuestos a molestias si se niegan a responder.

En el mismo informe, se muestra que la organización ha podido documentar siete incidentes de malos tratos a cautivos por parte de las fuerzas separatistas del Karabaj en

⁵⁷ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Armenian POWs Abused in Custody”. *Human Rights Watch News*, 19 de marzo de 2021. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2021/03/19/azerbaijan-armenian-pows-abused-custody> [último acceso: 14/05/2024].

⁵⁸ IPHR/ Truth Hounds, “When Embers Burst into Flames: International Humanitarian Law and Human Rights Law Violations During the 2020 Nagorno-Karabakh War”. *Truth Hounds* (2021), pp. 102-04. Consultado en: <https://truth-hounds.org/en/nagorno-karabakh-2020-report/> [último acceso: 25/05/2024].

⁵⁹ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Armenian POWs Abused in Custody”.

conjunto con el ejército armenio. Diversas organizaciones en pro de los derechos humanos han podido constatar que muchos de estos abusos físicos, que alcanzan el umbral de la tortura, se encuentran distribuidos en redes sociales. Las historias son similares. Exprisioneros de guerra azeríes han afirmado haber estado retenidos en sótanos sin ningún tipo de ventilación, esposados en una cama y únicamente liberados de la misma cuando se le interrogaba con brutales golpes. Otros, heridos de gravedad y trasladados a hospitales, relatan como durante el trayecto, tuvieron que sufrir golpes en su cara y piernas heridas más ser rociados con agua hirviendo. Insultos, golpes y humillaciones resumen las historias de las víctimas. En general, las decenas de videos subidos en redes sociales, analizados por Human Rights Watch y otras organizaciones, muestran repetitivas escenas de soldados armenios o azeríes, tirados en el suelo, vendados y maniatados, mientras les patean en zonas sensibles del cuerpo, pisan, golpean y pinchan con objetos filosos como alicates. Incluso, el gobierno azerí usa estos episodios reiterados de violencia durante las ofensivas del conflicto como método de humillación y castigo hacia los POW y rehenes armenios, obligándoles a decir frases como “Nagorno Karabaj pertenece a Azerbaiyán”, “¡Larga vida al presidente Aliyev!” o se les obliga a besar la bandera de Azerbaiyán mientras sus captores vitorean y aplauden⁶⁰.

En el caso de rehenes civiles se detecta que, con la contraofensiva de 2020, a medida que las fuerzas azeríes recuperaban aldeas de Nagorno Karabaj, desalojaban con violencia indiscriminada a sus residentes. Durante los traslados a centros de detención, al igual que a los combatientes, se les negaba el acceso a comida, agua, medicamentos y otras necesidades básicas, incluso recibiendo palizas como castigo y venganza a los actos ocurridos en la primera guerra hace 30 años. Los interrogatorios a rehenes —cuyo objetivo era conocer las posiciones de las fuerzas armenias en el terreno— estaban caracterizados por palizas y graves padecimientos físicos y psicológicos calificables de tortura. Amnistía Internacional ha analizado 11 videos donde se muestran atentados contra la vida, la dignidad y libertad personal por parte de las fuerzas armenias y otros 7 por las azerbaiyanas. Entre estos podemos destacar varios videos donde los soldados de la patrulla fronteriza azerí se encuentran cortando la oreja a un civil armenio, otros donde se ve a soldados azeríes propinando patadas y golpeando a un anciano mientras se le obliga a realizar una marcha descalzo⁶¹.

La protección hacia los rehenes combatientes ya redactada en los artículos 2 a 4 de la derogada Convención de Ginebra respecto al tratamiento de los prisioneros de guerra de 1929 destaca que los combatientes pertenecientes a las fuerzas armadas capturados por sus homólogos enemigos deben ser tratados con humanidad y protegidos en todo momento, particularmente contra actos de violencia e insultos. El artículo 13 del CG III exige, en cualquier momento y circunstancia, la absoluta protección y humanidad en el trato de los POW que se encuentren bajo custodia, no debiendo sufrir ningún tipo de discriminación por cuestiones de raza, religión o género. Se prohíbe cualquier tipo de mutilación o experimento médico, además de cualquier acto de violencia, intimidación o represalia hacia su persona o sus seres queridos, y ser protegidos contra insultos o la curiosidad pública⁶². Los combatientes no pueden ser juzgados por actividades militares que no violen las normas DIH, no permitiéndose que se les

⁶⁰ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Armenian Prisoners of War Badly Mistreated”. *Human Rights Watch News*, 2 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2020/12/02/azerbaijan-armenian-prisoners-war-badly-mistreated> [último acceso: 18/05/2024].

⁶¹ IPHR/ Truth Hounds, op cit. pp. 105-06.

⁶² III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (III CG), 12 de agosto de 1949. Artículo 13.

interrogue por la fuerza o encierre en celdas, ni ser sometidos a tratos vejatorios, privados de comunicación con el exterior o atención sanitaria. Además, los civiles de los territorios ocupados que hayan sido detenidos o internados tienen derechos comparables a los de los prisioneros de guerra. En general, se debe proteger su persona, honor y dignidad.

Ereván como Bakú tienen la responsabilidad de garantizar la protección de las personas y respetar sus derechos más fundamentales tanto estén bajo su jurisdicción o no durante las hostilidades. La violencia de las fuerzas gubernamentales no puede justificar el abandono de las obligaciones internacionales. El respeto a la absoluta prohibición de la detención arbitraria, la tortura y otros tratos degradantes o inhumanos que menoscaben la dignidad de las personas a través de obligaciones internacionales, como las ratificadas por este en los artículos 4 y 7 del PIDCP desde 1993. Estos actos que atentan gravemente contra la integridad física y psicológica constituyen infracciones de los preceptos contenidos en el Acta Final de Helsinki de la OSCE y en los Convenios de Ginebra y su Protocolos — como el artículo 130 CG III, el 147 del CG IV o el 11 del PA I—, pudiendo perseguirse como crímenes de guerra. A su vez, a nivel regional europeo, constituyen graves violaciones del artículo 3 del CEDH, que establece la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes, vislumbrando estos actos cuando un civil o POW entra en el estado de cautiverio en buen estado de salud y, en su liberación, se puede vislumbrar el desgaste de esta. Los dirigentes de Armenia y Azerbaiyán tienen la obligación de investigar las citadas conductas y procesar a los culpables.

1.3 Las ejecuciones extrajudiciales

Los asesinatos hacia civiles y soldados que han sido mantenidos en cautividad, que no suponen ningún tipo de amenaza está completamente prohibido en los Convenios de Ginebra, pudiendo ser perseguidos como un crimen de guerra. Los atentados contra la vida incluyen acciones y omisiones por partes de las autoridades gubernamentales que, actuando en nombre del Estado, deben asegurar las condiciones mínimamente humanas de la detención. Sobre la base de los artículos 121 CG III y 131 CG IV, el Estado deberá indagar para esclarecer los acontecimientos respecto a las autoridades civiles que sean sospechosas de haber causado, de forma directa o indirecta, la muerte de un civil o combatiente, debiendo ser destituidos de sus cargos y rendir cuentas de sus actos. Si el Estado no conduce estas investigaciones, es considerado como una grave violación del artículo 2 CEDH.

El núcleo inderogable de los derechos humanos en los conflictos armados lo forman derechos y libertades como el derecho a la vida, que forma parte intrínseca de su humanidad, no pudiendo ser privada de esta de forma arbitraria, incluso en tiempos de guerra. Las desapariciones forzadas constituyen completas violaciones al derecho a la vida cuando la víctima es capturada por parte de representantes estatales —como pueden ser considerados las fuerzas gubernamentales— y, es retenida durante un periodo de tiempo considerable, causando una presunción de que la persona detenida ha sido asesinada. A su vez, también se viola este derecho fundamental cuando las técnicas y métodos para su detención son tan desproporcionados que, sin tener en cuenta las circunstancias de la víctima, se anticipa que su vida se encuentra en peligro.

Se tiene constancia que, desde el inicio del conflicto, se ha asesinado de forma deliberada a civiles por las partes beligerantes. La era digital ha ocasionado que las nuevas tecnologías se hagan presentes en las citadas violaciones, produciéndose la proliferación de

canales anónimos de difusión pro-Azerbaiyán y pro-Armenia en *Telegram* y *TikTok*, en los que se difunden decenas de videos mostrando decapitaciones, palizas o mutilaciones de soldados y civiles enemigos⁶³. Los miembros de los ejércitos de ambos bandos han mostrado una extrema crueldad y deshumanización con los actos realizados, cuyo único propósito ha sido causar, de manera intencionada, el mayor daño y humillación posibles. Tras analizar 22 videos, varias organizaciones —Human Rights Watch, Amnistía Internacional o CICR—, afirman las violaciones de derechos humanos mediante decapitaciones la profanación de cadáveres de las fuerzas enemigas. Tras un extensivo análisis a mediante mecanismos de verificación digital, consiguió corroborar la veracidad de estos. Se constata el uso de las ejecuciones extrajudiciales hacia militares o civiles, la mayoría amordazados, heridos o en situación de indefensión a los cuales se les decapita. En otros casos, se les muestra clavando en el cuello objetos punzantes delante de un numeroso número de presentes.

Por parte de Armenia, se muestra la humillante y cruel decapitación de un soldado azerí que fue obligado a desnudarse, siendo víctima de vítores y aplausos por el público presente tras su decapitación⁶⁴. Respecto a Azerbaiyán, la cabeza decapitada de un civil armenio es colocada sobre el cadáver de un cerdo, oyéndose de fondo en el video “no tienes honor, así es como nos vengamos de la sangre de nuestros mártires”⁶⁵. En otro video, se identifica a dos soldados del ejército azerbaiyano —por la bandera que portan en el brazo derecho de su uniforme— mientras se enfoca a un civil armenio residente en Karabaj tirado en el suelo suplicando ayuda y rogando que le dejen libre, a lo que estos cogen un cuchillo y le cortan el cuello. Varios videos, verificados por IPHR/Truth Hounds, muestran grotescas escenas de crueldad por las fuerzas de Azerbaiyán, donde se puede ver a un combatiente azerí disparando en repetidas ocasiones a un soldado armenio herido que yace cerca de una trinchera en noviembre de 2020⁶⁶. A su vez, también salen a la luz videos del 4 de noviembre en la ciudad karabají de Martuni, donde soldados de las fuerzas secesionistas ejecutan a soldados azeríes heridos. Otros expertos alternativos especializados en el análisis de imágenes no han tardado en publicar investigaciones de las imágenes difundidas el 15 de octubre en redes sociales, destacando el trabajo de los investigadores de código abierto de Bellingcat. Estos muestran la captura de dos soldados armenios no armados y heridos —Yuri Adamyan y Benik Hakobyan, los cuales incluso, se deshacen de sus protecciones. En el segundo video se muestra a dos personas, atadas con las manos a la espalda y disparadas por múltiples soldados en la ciudad de Hadrut, recuperada días antes por Azerbaiyán⁶⁷. Los investigadores no dudan en afirmar que se trata de las mismas personas en ambos videos, filmados el 14 de octubre de 2020 en la ciudad de Hadrut, recuperada días antes por Azerbaiyán.

El total desprecio de ambas fuerzas de las reglas de la guerra y el trato con humanidad mínimo requerido muestra la deliberada intención de castigo y humillación con la que las partes

⁶³ Human Rights Watch, “Video Shows Azerbaijan Forces Executing Armenian POWs”. *Human Rights Watch News*, 14 de octubre de 2022. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2022/10/14/video-shows-azerbaijan-forces-executing-armenian-pows> [último acceso: 19/05/2024].

⁶⁴ Amnistía Internacional, “Armenia/Azerbaijan: Decapitation and war crimes in gruesome videos must be urgently investigated”. *Amnesty International Press Release*, 10 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2020/12/armenia-azerbaijan-decapitation-and-war-crimes-in-gruesome-videos-must-be-urgently-investigated/> [último acceso: 20/05/2024].

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ IPHR/ Truth Hounds, op. cit. pp. 78-82.

⁶⁷ Nick Waters, “An Execution in Hadrut”. *Bellingcat*, 15 de octubre de 2020. Consultado en: <https://www.bellingcat.com/news/rest-of-world/2020/10/15/an-execution-in-hadrut-karabakh/> [último acceso: 16/05/2024].

tratan a su enemigo. Los prisioneros de guerra se encuentran bajo el poder del gobierno hostil, no de los individuos que los capturaron, y es por ello por lo que las autoridades de ambas partes son responsables de asegurar, respetar resarcir a las víctimas de estos actos. El director de Investigación de Amnistía Internacional, Denis Krivosheev, insta a ambas partes en el conflicto el inicio de investigaciones, objetivas e independientes, para esclarecer estos sucesos y que se responsabilice a sus perpetradores⁶⁸. También deben liberar y repatriar rápidamente a todos los civiles que permanezcan bajo su custodia. Los fiscales azerbaiyanos han iniciado investigaciones respecto a los presuntos crímenes de guerra cometidos por ambas partes en la segunda guerra del Karabaj en 2020.

Las acciones selectivas que, tras la imposición de liberalización de rehenes en el alto al fuego, únicamente generan en las familias un sufrimiento adicional. Los familiares tardan meses en recuperar los cuerpos de sus seres queridos e incluso, muchos soldados siguen en paradero desconocido, siendo última vez visto bajo custodia azerí. Debido a los testimonios de civiles y combatientes tras su liberación, en la que contaron que fueron sometidos a abusos físicos y psicológicos, además de torturas. Uno de los mayores miedos de la comunidad internacional es que los POW y civiles aún retenidos continúen recibiendo dichos tratos en las cárceles de Armenia o Azerbaiyán.

2. LOS ATAQUES INDISCRIMINADOS Y MASIVOS A LA POBLACIÓN

2.1 La normativa internacional de protección hacia los civiles

Actores internacionales han podido documentar los numerosos casos de bombardeos, ataques deliberados, desproporcionados e indiscriminados contra la población civil durante el conflicto. Las partes en el conflicto tienen el deber internacional de respetar la normativa de DIH, con hincapié en la obligación de otorgar adecuada protección a la población civil con el fin de limitar los efectos de las hostilidades. Concretamente el artículo 57 [2] establece que las fuerzas gubernamentales deben asegurarse de que los ataques no se proyectan contra civiles, bienes e infraestructuras de carácter civil o similar protección —por ejemplo, hospitales, centros educativos o mercados—⁶⁹. Queda absolutamente prohibido un acto violento o amenaza cuyo objetivo directo sea la población civil que no participe en las hostilidades, aunque entremezclados con los individuos estén presentes combatientes enemigos⁷⁰. El artículo 52 [2] PA I establece que, por ello, únicamente son lícitos aquellos objetos que, por su naturaleza, ubicación y finalidad son militares y cuya captura o neutralización, parcial o total, ofrezca una gran ventaja militar. Además de un posible enjuiciamiento de los ataques a la población civil como crímenes de guerra por la normativa de DIH, estos alcanzan el umbral de violaciones del derecho a la vida, protegida en el artículo 2 CEDH como un derecho humano fundamental. El Estado tiene dos obligaciones internacionales respecto al citado precepto: (i) la prohibición de

⁶⁸ Amnistía Internacional, “Armenia/Azerbaijan: Decapitation and war crimes in gruesome videos must be urgently investigated”. *Amnesty International Press Release*, 10 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.amnesty.org/en/latest/press-release/2020/12/armenia-azerbaijan-decapitation-and-war-crimes-in-gruesome-videos-must-be-urgently-investigated/> [último acceso: 16/05/2024].

⁶⁹ PA I, artículos 51 [4] [5] y 57 [2].

⁷⁰ PA I, artículo 51 [2] [3]; CICR, “Customary IHL, Rule 1: The Principle of Distinction between Civilians and Combatants”. *International Humanitarian Law Databases*, Volume II, Chapter 1, Section A. Consultado en: <https://ihl-databases.icrc.org/en/customary-ihl/v1/rule1> [último acceso 21/05/2024].

privar de forma deliberada la vida, excepto tasadas y limitada excepciones; (ii) la obligación de investigar los incidentes y las presuntas infracciones, procesando de forma justa a sus perpetradores.

Las reglas y costumbres de la guerra se rigen por cuatro principios reconocidos por el DIH y el derecho consuetudinario: (i) el principio de humanidad, que prohíbe realizar un ataque donde el objetivo no es militar, este se dirige hacia asentamientos pacíficos, o si es militar pero la ventaja militar perseguida no es suficiente para justificar el sufrimiento o destrucción que ocasiona; (ii) el principio de distinción, ya que las partes deben distinguir entre civiles y bienes con dicho carácter, y combatientes junto a sus objetos; (iii) el principio de proporcionalidad, ya que, por ejemplo, el uso de armas explosivas con amplia área de impacto puede ocasionar un grave peligro para los derechos humanos de las personas protegidas. Deberán usarse los medios y métodos proporcionados a la ventaja militar perseguida, para minimizar la pérdida incidental de civiles y bienes con dicho carácter. Se trata de evitar cometer una infracción del PA I, un crimen de guerra e incluso crímenes contra la humanidad⁷¹; (iv) el principio de necesidad militar, permitiéndose utilizar la fuerza estrictamente necesaria para el logro del fin militar último, a saber, la seguridad nacional y pública. A su vez, se deberá avisar por medios o métodos que puedan ser adecuados y con suficiente antelación —en función de factores como el tipo de armamento, la distancia del lugar de lanzamiento y los lugares previstos para el impacto—, para el conocimiento de la totalidad de la población de la proximidad de un nuevo enfrentamiento.

Las medidas de restricción de la libertad de circulación que se impongan deben ser estrictamente necesarias y proporcionadas, motivada por concretos motivos de seguridad y militares. Como respuesta a las operaciones militares iniciadas el día 27 por las fuerzas gubernamentales azeríes provocaron que las autoridades de Nagorno Karabaj declaren la ley marcial y la movilización militar⁷². Este estado de excepción ante una inminente guerra no implica una suspensión de los derechos y libertades y mucho menos permite violaciones sistemáticas de las normas internacionales, sino que supone una limitación durante un periodo donde las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado deben salvaguardar el orden público. El informe de Derechos Humanos de IPHR junto a Truth Hounds del año 2020 constata 46 bombardeos hacia áreas pobladas civiles y bienes de carácter civil, verificado que 32 de los mismos alcanzan el umbral de ataques indiscriminados y desproporcionados, 23 perpetrados por las fuerzas azeríes y 9 por las armenias y secesionistas del Karabaj⁷³. Las Altas Partes Contratantes de los Convenios de Ginebra, del CEDH y OSCE tienen la obligación de investigar los incidentes de bombardeos para así juzgar a sus perpetradores⁷⁴.

2.2 Uso de armamento restringido y bombardeos masivos

La nueva situación internacional y que Armenia mantuviese la presencia de la Federación Rusa dentro de su territorio harían ver las nuevas alianzas dentro de este nuevo CAI. Uno de los hechos más sangrientos del conflicto fue iniciado por una coalición de tropas

⁷¹ PA I, artículo 85 [3.b].

⁷² Amnistía Internacional, “Azerbaián y Armenia deben proteger a la población civil en la línea de combate de Nagorno Karabaj”. *Amnistía Internacional Investigación*, 29 de septiembre de 2020. Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/eur55/3131/2020/es/> [último acceso 17/05/2024].

⁷³ IPHR/Truth Hounds, op. cit. p. 24.

⁷⁴ CG IV, artículo 146; PA I, artículo 86; CEDH, artículo 2.

armenio-rusas, como la masacre de Jóyali entre el 25 y 26 de febrero de 1992, donde murieron más de 612 personas, 482 resultaron heridas y 1275 civiles fueron tomados como rehenes⁷⁵, o la invasión de siete regiones administrativas azerís junto a Nagorno Karabaj en 1993. Las minas colocadas previamente por fuerzas armenias en Nagorno Karabaj y sus inmediaciones en Azerbaiyán continuaban suponiendo una amenaza mortal e impedían el retorno sin riesgos de la población desplazada. Según el organismo de desminado de Azerbaiyán, hasta agosto, la cifra de personas heridas o muertas por la explosión de minas terrestres desde la guerra de 2020 era de 303, entre las que había civiles. En julio, los medios de comunicación de Azerbaiyán informaron de que la precisión de los mapas de campos minados que había entregado Armenia sólo era del 25% y de que todavía no se disponía de mapas que detallaran la ubicación de 600.000 minas.

Tras los enfrentamientos en el campo de batalla, existe una segunda guerra librándose en las ciudades. Los primeros combates de junio de 2020, antes del estallido de la guerra, causaron 16 víctimas, 11 de ellos soldados azerís, 4 armenios y un civil azerí residente de Ağdam⁷⁶. La intensificación de las operaciones terrestres y aéreas han provocado acusaciones cruzadas. Mientras, Armenia acusa a Azerbaiyán del uso de misiles de bombardear Stepanakert, la Fiscalía de Azerbaiyán señala que las ciudades y aldeas del enclave de Karabaj, como Dashkesan, Tartar, Bardá, Beylagan, y Füzuli se hayan convertido en ruinas tras bombardeos de las fuerzas armenias. Incluso, el portavoz del Ministerio de Defensa Armenia afirma la existencia de grabaciones que muestra el ataque contra un autobús en la ciudad armenia de Vardenis, atacado por un vehículo área no tripulado o dron azerí y escuelas de Martuni fueron bombardeadas.

Stepanakert/Khankendi, la capital de la autoproclamada república, con una población que en el año 2020 rondaba los 55.000 habitantes, desde el inicio de las hostilidades ha estado sometida a 11 bombardeos continuos, por cohetes no guiados, bombas áreas o aviones. Se ha constatado que únicamente podía haber un objetivo militar en la ciudad, un cuartel de dirección civil y militar de Arstaj. Sin embargo, tres ataques se dirigieron hacia áreas residenciales, agresión completamente contraria a las leyes de la guerra⁷⁷. Existen evidencias en ciudades como Martakert —Agdere— o Martuni —Khojavend— donde únicamente se encuentra una base militar en el centro de la ciudad, abandonada durante las primeras semanas del conflicto. En la aldea de Martuni, se lanzó un ataque contra una central de operaciones militares, cuyo bombardeo podría considerarse legítimo a finales del conflicto, cuando esta se transformó en objetivo militar por el avance de las fuerzas armenias y karabajís. Esta fue asediada de forma repetitiva a través de bombas y cohetes no guiados durante septiembre y octubre.

El Ministerio de Defensa de Azerbaiyán condena los bombardeos y otros presuntos ataques ilegales con artillería pesada y explosiva —bombas, cohetes o misiles—, armamento diseñado con el único objetivo de devastar aldeas y ciudades con grandes núcleos de

⁷⁵ Ali Askerov, op cit. 59- 60.

⁷⁶ Associated Press, “Clashes resume on Armenia-Azerbaijani border”. *The Washington Post*, 16 de junio de 2020. Consultado en: https://www.washingtonpost.com/world/europe/clashes-resume-on-armenian-azerbaijani-border/2020/07/16/7c858fa6-c750-11ea-a825-8722004e4150_story.html [último acceso: 18/05/2024].

⁷⁷ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Cluster Munitions Used in Nagorno-Karabakh” *Human Rights Watch News*, 23 de octubre de 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2020/10/23/azerbaijan-cluster-munitions-used-nagorno-karabakh> [último acceso: 21/05/2024].

asentamientos civiles⁷⁸. Las zonas más afectadas son los centros regionales y rurales, causando graves daños a bienes civiles —edificios residenciales y administrativos, hospitales, puestos de primeros auxilios, escuelas o guarderías—. Otras infraestructuras como carreteras, el centro de control de electricidad Karabakh Telecom, gaseoductos, agua o redes de telecomunicaciones también han resultado destruidos debido al uso de armas de alto calibre —lanzagranadas o armas de fuego— y las submuniciones de los cohetes con munición en racimo. Se detectaron tres ataques hacia la subestación eléctrica de Arstaj que la hicieron inutilizable desde el 4 al 8 de octubre. Aunque se puede considerar como objetivo militar legítimo una central eléctrica que contribuya a la acción militar, el uso de este armamento impreciso no justifica el ataque, registrándose 10 lugares de impacto en un radio de 300 metros, provocando graves deterioros a una escuela cercana⁷⁹. Los enfrentamientos sobre objetivos militares son lícitos, pero muchos de estos lugares se encuentran en barrios residenciales densamente poblados de civiles, lo que les pone en una situación de riesgo para su vida y bienestar y, por supuesto, el uso de las municiones de racimo en esta área es desproporcionado y está completamente prohibido.

Human Rights Watch ha constatado que, en el ataque del 28 de octubre a la ciudad azerí de Barda, la República de Armenia suministró a su ejército municiones de racimo, prohibidas en su uso por el DIH, asesinando a 21 civiles⁸⁰. Respecto a Azerbaiyán, en cuatro ocasiones durante los cuarenta y cuatro días de conflicto, se identificó el uso de las municiones en áreas pobladas. El problema no es que se use en el campo de batalla que, por supuesto, por sus atroces consecuencias, está prohibido, sino que el conflicto se ha hecho un uso deliberado y delimitado a zonas urbanas, con certera previsión del daño hacia la población⁸¹. Por lo que se puede confirmar que ambas partes utilizaron armas imprecisas o prohibidas e indiscriminadas en un entorno residencial. El uso de la agresión armada hacia la comunidad armenia en Nagorno Karabaj ha sido uno de los métodos preferidos como contraofensiva al control de facto de las fuerzas secesionistas y de la República de Armenia en Karabaj. Los daños a la infraestructura civil son incalculables, siendo ejemplo de ello el ataque azerí entre el 13 al 14 de septiembre de 2022, cuando la aldea de Sotk fue sometida a continuos bombardeos causando en que el 90% de las casas fuesen destruidas. A su vez, añadido a los daños tangibles, se encuentran los intangibles y psicológicos de la población civil —por ejemplo, los bombardeos en ciudades armenias fronterizas de Tavush, Jemuk o Vardenis— además de graves actos de intimidación y amenazas directas por parte de los guardias fronterizos azeríes o el sobrevuelo de drones por las ciudades⁸².

⁷⁸ CICR, “Nagorno-Karabakh conflict: ICRC condemns attacks causing civilian deaths and injuries”. *International Committee of the Red Cross News Release*, 4 de octubre de 2020. Consultado en: [Nagorno-Karabakh conflict: ICRC condemns attacks causing civilian deaths and injuries | International Committee of the Red Cross](https://www.icrc.org/eng/resources/documents/news-releases/2020/20201004-nagorno-karabakh-conflict-icrc-condemns-attacks-causing-civilian-deaths-and-injuries.html) [último acceso: 20/05/2024].

⁷⁹ Human Rights Watch, “Azerbaijan: Unlawful Strikes in Nagorno-Karabakh”. *Human Rights Watch News*, 11 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2020/12/11/azerbaijan-unlawful-strikes-nagorno-karabakh> [último acceso: 24/05/2024].

⁸⁰ Human Rights Watch, “Armenia: Cluster Munitions Kill Civilians in Azerbaijan”. *Human Rights Watch News*, 30 de octubre de 2020. Consultado en: <https://www.hrw.org/news/2020/10/30/armenia-cluster-munitions-kill-civilians-azerbaijan> [último acceso: 20/05/2024].

⁸¹ International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Former Yugoslavia since 1991 [en adelante, TPIY], Caso n° IT-95-11-A, Prosecutor v. Milan Martić, 12 de junio de 2007.

⁸² Human Rights Network, “Forced Displacement” en *We are no one*. (HRN, Short and stories, Capítulo 7, 2023). Consultado en: <https://humanrightsnetwork.shorthandstories.com/we-are-no-one/we-are-no-one-all-chapters/chapter-7-forced-displacement/index.html> [último acceso: 24/05/2024].

A pesar de que no existe una prohibición general contra el uso de armas explosivas en zonas pobladas en su mayoría por civiles, su uso se considera intrínsecamente indiscriminado. Durante el conflicto, las partes han utilizado un sistema de lanzacohetes de multicañón BM30 *Smerch*, *Grad* o WM-80, los cuales pueden ser utilizados con munición de racimo. La producción y adquisición de este tipo de armamento ha sido prohibida tras la gran acogida de la Convención sobre Municiones en Racimo, ratificada por 110 estados, aunque ni Armenia ni Azerbaiyán son estados signatarios. El impedimento en su uso se justifica por los efectos desproporcionados y grave peligro que supone para los civiles. Su explosión es de largo impacto, esparciendo pequeñas bombas en una amplia superficie —a menudo ejemplificada con la de un campo de fútbol—. Entre el 5% y el 20% de estas se convierten en minas terrestres antipersona durante años e incluso décadas y otras veces provocan graves efectos al área como incendios o el derrumbamiento de estructuras. A pesar de ello, tanto los funcionarios azeríes como el propio presidente azerí Aliyev, en una entrevista con la BBC, niegan el uso de municiones en racimo y que los ataques que ellos mismos califican como legales solo se han dirigido contra militares, negando objetivos civiles⁸³.

2.3 Restricciones a la libertad de movimiento y falta de ayuda humanitaria

Desde el final de la segunda guerra del Karabaj, la única carretera que une Armenia y Nagorno Karabaj, el corredor de Lachín y la carretera de Ağdam, ha contado con extensas prohibiciones a la entrada en el enclave de extranjeros o periodistas. Sin embargo, tres escaramuzas en el lado fronterizo armenio provocaron que, desde el 12 de diciembre de 2022, el *status quo* del Cáucaso Meridional se haya modificado, afirmándose por Bakú el total dominio de la zona. El 15 de junio de 2023, se levanta una barrera física a la geográfica, dejando de controlar la circulación las tropas de paz rusas a través de la presencia de guardias azeríes interrumpiendo todo movimiento de personas, bienes y servicios, incluida la electricidad, el gas y la gasolina. Esto ha provocado una deliberada grave crisis humanitaria, caracterizada por los tiroteos indiscriminados de las fuerzas azeríes hacia los campos agrícolas, provocando el cierre de comercios; la escasez de alimentos, medicamentos, productos de higiene y otros suministros esenciales, como lácteos, huevo, pan, carne o pan; y el corte en la circulación por carretera durante más de 9 meses. Además, ahora los civiles tienen que soportar cortes de energía generalizados, mientras intentan localizar a sus seres queridos.

Las medidas que se están llevando a cabo para intentar solucionar o mitigar en cierta forma la crisis humanitaria en Nagorno Karabaj en 2023 son las proporcionadas por el Ministerio de Defensa ruso que, desde el alto al fuego del 9 de noviembre de 2020, mantiene a las autocalificadas “tropas de mantenimiento de la paz” en la región. Se han albergado a 826 civiles, a los cuales se les proporciona alojamiento, comida y atención médica, garantizando así las necesidades humanitarias básicas, cumpliendo con el objetivo de refugio y protección hacia los civiles. Además, Azerbaiyán afirma que su Ministerio de Situaciones de Emergencia había enviado dos camiones que, en total, albergaban 40 toneladas comida y productos esenciales

⁸³ BBC News, “Nagorno-Karabakh: President Ilham Aliyev speaks to the BBC”. *BBC News*, 9 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://www.bbc.com/news/av/world-europe-54865589> [último acceso: 23/05/2024].

desde la capital de la región⁸⁴. Sin embargo, una nueva ofensiva, desencadenada por la muerte de dos civiles y cuatro policías tras pisar minas antipersona, presuntamente colocadas por las fuerzas armenias. Azerbaiyán justifica la misma como actividades de lucha contra el terrorismo. El mismo día, el TEDH emitió medidas provisionales que obligaban a Azerbaiyán a evitar tomar decisiones respecto a Lachín que pudieran ser interpretadas como violaciones de las obligaciones ratificadas en el CEDH, sobre todo los preceptos de los derechos a la vida o la prohibición de la tortura y otros tratos degradantes o inhumanos⁸⁵. Sin embargo, organizaciones humanitarias como CICR o las fuerzas de paz rusas son incapaces de acceder al territorio y proporcionar la asistencia humanitaria necesaria para la población civil residente en el Karabaj. Además, el 19 de septiembre de 2023, Azerbaiyán retoma ataques militares para conseguir el objetivo que lleva más de tres décadas luchando, controlar de manera total el enclave, que había permanecido bajo el control de las autoridades locales *de facto* después de la tregua de 2020. La última intervención humanitaria por CICR a través de convoyes llenos de suministros se realizó en el primer semestre de 2023, pero con el estallido en septiembre de una nueva ofensiva, cientos de civiles han huido a Stepanakert/Khankendi, prohibiéndose su huida de la región, alcanzando estas medidas violaciones de los derechos económicos y sociales y atentados contra la vida hacia los 120.000 armenios étnicos residentes, donde destacan grupos vulnerables como 2.000 ancianos, 4.687 enfermos crónicos, 9.000 personas con discapacidad, 2.000 mujeres embarazadas y 30.000 niños⁸⁶.

Se insta un consenso humanitario, ya que los artículos 71 [3] PAI y 18 [2] PA II instan a las partes a otorgar libertad de movimiento al personal humanitario acreditado. Concretamente se debe permitir y facilitar la organización de acciones de socorro para la población civil necesitada, con la garantía de un paso rápido y sin obstáculos. A pesar de que Azerbaiyán impidió de manera periódica que la organización transportar pacientes fuera del enclave, CICR consiguió que 24 pacientes enfermos se transportaran por el corredor en julio y, en total, la organización ha realizado 35 evacuaciones médicas para más de 600 personas que necesitan atención médica urgente desde diciembre de 2022⁸⁷. Las alegaciones de transporte de mercancías no autorizadas a través del corredor de Lachín no están fundadas, ya que todos los vehículos son sometidos a exhaustivos controles aduaneros por parte de Azerbaiyán. Incluso, dichos vehículos y conductores portan los símbolos identificativos de la organización⁸⁸. Aunque hay pruebas que evidencian que ha habido transportistas externos que, habían sido

⁸⁴ Report News Agency, “Amount and types of products included in aid sent to civilians living in Karabakh announced”. *Report AZ*, 22 de septiembre de 2023. Consultado en: <https://report.az/en/domestic-politics/amount-and-types-of-products-included-in-aid-sent-to-civilians-living-in-karabakh-announced/> [último acceso: 17/05/2024].

⁸⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), European Court decides to indicate interim measures in the “Lachín Corridor”. *ECHR Press Release*, 21 de diciembre de 2022. Consultado en: [https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=003752872810337270&filename=Interim%20measures%20in%20the%20case%20Armenia%20v.%20Azerbaijan%20\[no.%204\].pdf](https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=003752872810337270&filename=Interim%20measures%20in%20the%20case%20Armenia%20v.%20Azerbaijan%20[no.%204].pdf) [último acceso: 01/06/2024].

⁸⁶ Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), “Carta de fecha 11 de agosto de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”. *UN Digital Library*, 14 de agosto de 2023, p. 1. Consultado en: https://digitallibrary.un.org/record/4018424/files/S_2023_594-ES.pdf [último acceso: 27/05/2024].

⁸⁷ CICR, “Azerbaijan/Armenia: Sides must reach “humanitarian consensus” to ease suffering”. *ICRC News Release*, 25 de julio de 2023. Consultado en: <https://www.icrc.org/en/document/azerbaijan-armenia-sides-must-reach-humanitarian-consensus-to-ease-suffering> [último acceso: 17/05/2024].

⁸⁸ *Ibidem*.

contratados para transportar ciertos suministros de manera temporal que, pueden haber vulnerado los citados preceptos.

El informe del Defensor de los Derechos Humanos de Nagorno Karabaj, Gegham Stepanyan, el 21 de marzo de 2023 muestra la situación del territorio. Destaca el declive del movimiento de personas, de 245.000 a 1.376 entradas, prohibiendo a más de 3.900 personas regresar a sus hogares; de automóviles, únicamente permitiendo la entrada a cinco o seis vehículos de Cruz Roja y las tropas de paz rusas; y la interrupción de los suministros de gas, combustibles, electricidad, comunicaciones móviles e internet⁸⁹. En resumen, destacan constantes esfuerzos dirigidos a una presión física y psicológica sobre la población del Karabaj para abandonar sus hogares, perturbando de forma deliberada el libre disfrute de sus derechos inherentes y su estatus de personas protegidas otorgada por el DIH. Sin embargo, el gobierno azerí se ha mostrado favorable a los numerosos requerimientos de organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos como Amnistía Internacional. Azerbaiyán debe comprometerse a garantizar a la población de Karabaj el acceso a suministros médicos, alimentos y otros artículos esenciales, además de permitir que los civiles que necesiten abandonar la región por razones médicas o cualquier otra causa por la situación del terreno, asegurando siempre el derecho a regresar⁹⁰.

2.4 Refugiados, desplazamientos forzados y el recurso de la limpieza étnica

Desde el inicio de la primera guerra de Karabaj, cuando el territorio se encontraba bajo la calificación de *óblast* autónomo —NKAO— su población ascendía 189.085 habitantes, siendo el 76,4% de origen armenio y el 22,4% restante, azeríes. Cerca de dos tercios de dicha población, actualmente, no se encuentran en Nagorno Karabaj entre ellos, 70.000 azeríes. De población eminentemente de etnia armenia, tras el alto al fuego de 1994 con la autoproclamación de la República de Arstaj y el traspaso de control *de facto* a Armenia en enclave, se produjo el desplazamiento masivo de población civil —concretamente 400.000 armenios residentes de Azerbaiyán se convirtieron en refugiados de Armenia y entre 600.000 y 800.000 azeríes étnicos fueron desplazados internos habitantes de los siete distritos administrativos ocupados por las fuerzas gubernamentales enemigas—⁹¹.

Todas las personas tendrán el derecho a ser protegidos ante los desplazamientos arbitrarios que sucedan desde su casa o residencia habitual. Quedan absolutamente prohibidos los traslados o desplazamientos de personas protegidas del territorio que ha sido ocupado hacia el estado de la potencia ocupante u otro país basados en: (i) políticas de limpieza étnica o *apartheid*; (ii) situaciones de conflicto armado, salvo que la seguridad de la población lo

⁸⁹General Assembly/ Security Council, “Letter from the Permanent Representative of Azerbaijan to the United Nations addressed to the Secretary-General”. *UN Documents*, 21 de julio de 2023, pp. 5-6. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n23/215/45/pdf/n2321545.pdf?token=STz88xhkmKiQ6iC2AA&fe=true> [último acceso: 19/05/2024].

⁹⁰ Amnistía Internacional, “Azerbaijan: Blockade of Lachín corridor putting thousands of lives in peril must be immediately lifted”. *Amnesty International News*, 9 de febrero de 2023. Consultado en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2023/02/azerbaijan-blockade-of-lachin-corridor-putting-thousands-of-lives-in-peril-must-be-immediately-lifted/> [último acceso: 25/05/2024].

⁹¹ Amnistía Internacional, “Azerbaijan: As Azerbaijani forces assume full control over Nagorno-Karabakh, it must respect and protect the rights of local ethnic Armenians”. *Amnesty International Public Statement*, 29 de septiembre de 2023, p. 1. Consultado en: <https://www.amnesty.org/es/documents/eur55/7254/2023/en/> [último acceso: 25/05/2024].

requiera; (iii) y en situaciones de desastres naturales⁹². El Estatuto de Roma define en su artículo 7 [1.d] las deportaciones como los desplazamientos forzados, traslados o reubicaciones de la población civil de un estado a otro a través de la coacción, amenaza, fuerza física, intimidación o abuso de poder a estos o en la zona donde se encuentran de manera legal, sin ningún otro motivo justificable o permitido en el derecho internacional⁹³. Según este cuerpo normativo, este hecho es calificable tanto de crimen de guerra [artículo 7.2], como de crímenes de lesa humanidad [artículo 8.2]. Dicho entorno coercitivo se ha generado durante treinta años a los habitantes del Karabaj, agravada por la reactivación de los enfrentamientos por las fuerzas azerís y que, tras la guerra de cuarenta y cuatro días le otorgó una posición privilegiada para bloquear los suministros de alimentos, combustibles y otros servicios esenciales. Las personas desplazadas pueden calificarse de dos maneras dependiendo de la calificación de la contienda: (i) se suele nombrar refugiados aquellas personas que, durante un CAI, no pueden o quieren regresar a su país de origen debido a una legítima previsión de atentados contra su vida y dignidad por motivos de raza, religión, nacionalidad o adscripción a un grupo social minoritario; (ii) en el curso de un CANI se pueden producir desplazamientos internos cuando parte de la población civil ha sido obligada a abandonar sus hogares para evitar los grotescos efectos de la violencia del conflicto.

En el conflicto por el enclave del Karabaj, la calificación de refugiados se ha aplicado de forma arbitraria, tanto por una incompetencia entre las autoridades internacionales y los intereses de los gobiernos occidentales de así desentenderse del conflicto, calificándose de conflicto interno. En el caso de una crisis de refugiados la comunidad internacional está obligada a intervenir con ayuda humanitaria y, gracias al artículo 14 DUDH, las personas gozan de derecho a buscar asilo y su disfrute en cualquier país. En el caso de desplazados internos se trata de un asunto interno de un estado, lo que exime a otros estados y organizaciones internacionales de la obligación de intervenir. Aunque desde un punto de vista moral, esta distinción es absurda porque crucen una frontera internacional o no, pero los azerís que abandonan Armenia entre 1988 y 1989 se han calificado refugiados, a pesar de que en esos años Armenia y Azerbaiyán pertenecían a la URSS, debido a que la frontera reconocida entre ambas no era reconocida. Por lo tanto, la calificación debía ser de desplazados hasta su independencia en 1991.

Tras las escaramuzas desatadas a mediados de julio de 2020, tanto Armenia como Azerbaiyán declaran la ley marcial, una auténtica declaración de preparación para un total estado de guerra. La contraofensiva azerí de 44 días provocó la toma de control de todas las ciudades de la región, resumiendo la influencia armenia únicamente en Stepanakert, donde todos los armenios étnicos huyeron hacia la búsqueda de empleos, mejores condiciones de vida y cubrir sus necesidades básicas. En 2016, la población ascendía a casi 140.000 armenios y, en 2020 la comunidad armenia de Karabaj era de aproximadamente 120.000 miembros, cuya única huida del enclave hacia Armenia era a través del corredor de Lachín, asegurando su protección

⁹² IV CG, artículo 49; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Principios Rectores de los desplazamientos internos, 28 de julio de 1998, Principio 6.

⁹³ Corte Penal Internacional (CPI), "Elements of Crimes". (La Haya: Internacional Criminal Court, 2013), p. 4. Consultado en: <https://www.icc-CPI.int/sites/default/files/Publications/Elements-of-Crimes.pdf> [último acceso: 23/05/2024].

por las 2.000 tropas rusas que controlaban dicha frontera, prometiéndoles su derecho a regresar a sus hogares al fin de las hostilidades⁹⁴.

El caso presentado por Armenia en 2021 a la CPI acusa a Azerbaiyán de alentar, permitir y difundir discursos de odio contra los armenios, además de la destrucción del patrimonio cultural y religioso. Yeghishe Kyrakoysan, uno de los abogados defensores de Armenia ante el TEDH, señala que tras 2023, Azerbaiyán ha logrado consolidar su poder además de borrar todo rastro de presencia armenia en la región, completando así su limpieza étnica. Este término que no es reconocido como un crimen independiente según el Derecho Internacional, adoptado por sendas resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU en torno al conflicto de la antigua ex Yugoslavia en los años 1990 —RES 819 y 820—. En varios informes de la Comisión de Expertos de la ONU para analizar las violaciones de DIH en el antiguo territorio la definieron como una política de homogeneización étnica mediante el uso de la fuerza, amenaza de uso o intimidación con el fin ulterior de expulsar de un área a personas de otro grupo étnico o religioso⁹⁵. Entre estas medidas de coerción destacan detenciones y ejecuciones arbitrarias, torturas, agresiones sexuales, ataques indiscriminados y desproporcionados dirigidos a la población e infraestructura civiles, traslados forzosos, ataques a centro de culto, hospitales y escuelas etc... Estos actos, aunque en sí no son un crimen, interconectados constituyen crímenes de lesa humanidad y de guerra, asimismo pudiendo encuadrarse dentro del concepto de genocidio.

Tras la operación militar planificada de los días 19 y 20 de septiembre de 2023, finaliza la lucha azerí por el poder de Nagorno Karabaj, acabando con el éxodo de gran parte de su población. Las autoridades azeríes tienen la obligación de cooperar en las acciones de socorro humanitarias y garantizar los derechos humanos de los 100.400 armenios étnicos que se han visto obligados a huir de la región, una cifra superior al 80% de la población en el enclave. Se les debe ofrecer garantías de seguridad como parte de un nuevo proceso de paz entre ambas repúblicas⁹⁶. A su vez, como parte del alto al fuego de 2023, el gobierno declara que garantizará los derechos educativos, culturales, religiosos y electorales de la población de Karabaj. Sin embargo, los habitantes armenios no consideran creíbles las palabras de Aliyev, temiendo represalias y limitaciones de sus costumbres. Todos estos indicios se han materializado en saqueos, destrucción, actos de violencia o detenciones sumarias, como han sido los casos de activistas en pro de la paz que criticaban las hostilidades de forma pacífica y ejerciendo su derecho a la libertad de expresión. A pesar de ello, los residentes de Karabaj tienen el derecho a vivir en sus hogares, garantizando su seguridad y dignidad.

El uso de la fuerza para la devolución de control de un territorio destruye cualquier tipo de perspectiva de paz entre las repúblicas enfrentadas. Tras la disolución de la autoproclamada Arstaj, una misión de Naciones Unidas será enviada al territorio tras 30 años. El objetivo es

⁹⁴ Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), *Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores: Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/62/103*, 10 de enero de 2008. Consultado en: <https://www.refworld.org/es/leg/resolution/unga/2008/es/52959> [último acceso: 25/05/2024].

⁹⁵ Comisión de Expertos de las Naciones Unidas, “Carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [S/25274]”. *UN Documents*, 9 de febrero de 1993. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n93/083/54/img/n9308354.pdf?token=R7EoggbqLezZcWsQJ1&fe=true> [último acceso: 26/05/2024].

⁹⁶ European Parliament, “Resolution on the situation in Nagorno-Karabakh after Azerbaijan’s attack and the continuing threats against Armenia [2023/2879(RSP)]”. *EUR-Lex*, 5 de octubre de 2023. Consultado en: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/1188/oj> [último acceso: 26/05/2024].

enviar observadores internacionales que evalúen la situación en el terreno, indaguen en las necesidades de la población y pongan en marcha acciones de socorro humanitarias para las personas desplazadas y las que se mantienen en la zona. Se podrá tener constancia de la vuelta a la normalidad en el enclave azerí, con medidas de reconstrucción de la infraestructura civil, la confiscación de armas y la protección de las personas respecto a los peligros que suponen las minas, según el Ministro de Asuntos Exteriores azerí⁹⁷. A su vez, Armenia solicitó la ayuda de la Unión Europea respecto a la llegada masiva de refugiados, sobre todo para poder gestionar los centros de acogida temporales y la necesidad de suministros médicos.

CAPÍTULO III. EL DEBER DE PROTECCIÓN, RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN

1. LA POSTURA DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

1.1 El recurso de la mediación: El Grupo Minsk, la Troika y las infructuosas negociaciones

El 24 de marzo de 1992, el Consejo Permanente de la CSCE/OSCE, durante una reunión en Helsinki, requiere al presidente que se convocara una conferencia respecto a la guerra en Nagorno Karabaj, para la búsqueda de una solución negociada y pacífica sobre la base de los principios y compromisos en los que se sostiene esta organización, con el despliegue de fuerzas de mantenimiento de la paz y la convocatoria de una conferencia para la negociación de un estable acuerdo de paz. Fue en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno en 1994, tras el logro de la Federación Rusa con la firma de un alto al fuego el 12 de mayo, cuando se decidió el establecimiento de la figura de la copresidencia, la cual en su inicio, era vista como un catalizador de las opiniones del resto de miembros del Grupo Minsk y principal instancia de consultas respecto al conflicto. Son miembros: las partes en conflicto Armenia y Azerbaiyán; además de Alemania, Bielorrusia, Finlandia, Italia, Turquía, Suecia; y los tres copresidentes, calificados como la Troika del grupo, Estados Unidos, Francia y Rusia.

La base para la solución definitiva para el mediador oficial del conflicto se establece, de forma general, reafirmando los compromisos adoptados en el Acta Final de Helsinki de 1975 de la OSCE y, de forma específica, a través del Proceso de Praga de 1997, la Propuesta de paz “Estado común” de 1998 o los Principios Básicos de Madrid del Grupo Minsk en 2007, actualizada en años posteriores, como en la Cumbre de los Ocho de L’Aquila (Italia) en 2009⁹⁸.

El primer paquete de acuerdos, calificado así porque se preveía como una solución global del conflicto comenzaba con el deber de la renuncia al uso de la fuerza, retirada de las fuerzas armadas del campo de batalla y compromiso de resolución pacífica de las controversias, además de otorgar al Karabaj una especie de símil de su antigua calificación de *óblast* autónomo, garantizándole más derechos, obligaciones y libertades que a cualquier otra región

⁹⁷ Lola Itzá López Lungo, “Nagorno Karabaj: ONU enviará una misión por primera vez en 30 años; van más de 100.000 desplazados”. *France24*, 30 de septiembre de 2024. Consultado en: <https://www.france24.com/es/asia-pac%C3%ADfico/20230930-nagorno-karabaj-onu-enviar%C3%A1-una-misi%C3%B3n-por-primera-vez-en-30-a%C3%B1os-van-m%C3%A1s-de-100-000-desplazados> [último acceso: 27/05/2024].

⁹⁸ Shamkhal Abilov, “OSCE Minsk Group: Proposals and Failure, the View from Azerbaijan”. *Insight Turkey* Vol. 20 / No. 1 (2018), pp. 146. Consultado en: <https://www.insightturkey.com/articles/osce-minsk-group-proposals-and-failure-the-view-from-azerbaijan> [último acceso: 28/05/2024].

azerí. Otra propuesta fue la calificada “paso a paso”, ya que establecía dos fases para el logro de la paz: (i) la primera caracterizada por la retirada de las fuerzas militares armenias de Karabaj, excepto en el corredor de Lachín, permitiéndose a los desplazados internos el derecho a regresar a sus hogares de manera segura por esta frontera terrestre y los suministros básicos serían retomados y salvaguardados como elementos básicos para el establecimiento de una nueva normalidad; (ii) una negociación mediada por el Grupo Minsk para lograr un final a la presencia de tropas enemigas en territorio azerí. Esta última propuesta fue la única aceptada tanto por Armenia como Azerbaiyán, siendo los opositores las fuerzas secesionistas del Karabaj que preferían la solución global, que le otorgaba mayores beneficios respecto a su independencia política pero limitaba sus acuerdos comerciales con Irán. Sin embargo, finalmente, la poca claridad de los acuerdos provocó reacciones contrarias a la paz en los representantes de las partes en guerra y no se consiguió ningún compromiso.

Es entonces cuando se buscaron nuevas alternativas centradas en otorgar a Nagorno Karabaj un estatus de república dentro de las fronteras aceptadas internacionalmente de Azerbaiyán. A través de esta entidad territorial se le permitiría además de sus propias instituciones políticas, económicas, militares, judiciales y culturales, poder mantener relaciones con cualquier estado u organización e interferir en la política exterior de Azerbaiyán siempre y cuando sus intereses estén en juego. Sin embargo, la propuesta del Estado Común fue completamente vetada por Azerbaiyán, alegando la violación de los principios internacionales de soberanía e integridad territorial.

Finalmente, otra de las propuestas destacables son los Principios de Madrid de 2007, modificados en posteriores ocasiones, La aprobación por ambas partes de estas bases — recuperadas en cierta forma del anterior Proceso de Praga de 2002— supondría la base de un futuro acuerdo que garantice la paz, estabilidad y seguridad del Cáucaso Meridional. Entre los principios se exigen: (i) la retirada gradual de las fuerzas armenias y consiguiente devolución de los regiones administrativas que pertenecen a Azerbaiyán; (ii) un estatuto provisional para Nagorno Karabaj, que garantice cierta independencia por la adopción de medidas de autogobierno; (iii) la libertad de paso por el corredor de Lachín que une la República de Armenia junto con el enclave azerí; (iv) permitir la libre autodeterminación de un estatuto definitivo mediante un referéndum entre la población residente de Karabaj; (v) el derecho a regresar de forma segura de los refugiados y desplazados internos; (vi) y operaciones periódicas para el mantenimiento en el tiempo de la paz en entre los vecinos, incluida la desmilitarización, reconstrucción y protección en todos los territorios azeríes ocupados⁹⁹. En este caso, se buscaba una solución intermedia entre el principio de autodeterminación del pueblo karabají y el de integridad territorial de Azerbaiyán, de forma completamente pacífica y negociada.

A pesar de que la institución de la mediación internacional es uno de los métodos pacíficos que más resultados positivos ha otorgado a la resolución de conflictos armados — ejemplos de ello son la crisis electoral de Kenia en el año 2007, el conflicto de Sudán de 2002 o la intervención internacional en 1998 sobre Irlanda—, se recurre a la misma por ser una parte neutral en la controversia, un tercero que ayuda a las partes enfrentadas a encontrar una solución dentro de la legalidad. Sin embargo, la imparcialidad no es algo que caracterice actualmente al mandato del Grupo Minsk, manteniendo los copresidentes intereses nacionales y geopolíticos

⁹⁹ Grupo Minsk de la OSCE, “Statement by the OSCE Minsk Group Co-Chair countries”. *Misk Group Press Release*, L’Aquila, 10 de julio de 2009. Consultado en: <https://www.osce.org/mg/51152> [último acceso: 26/05/2024].

en la región, obstaculizando el propósito de la propia institución¹⁰⁰. Aunque no todos los problemas respecto a la falta de solución se pueden atribuir a terceros países, sino que, durante años, el conflicto se ha encontrado en un punto muerto, donde las partes preferían el logro de una solución voluntaria e intervenida internacionalmente, que la escalada de violencia. Sin embargo, tras últimas escaramuzas antes de la Segunda Guerra del Karabaj, por primera vez el potencial bélico azerí se demostró superior al armenio, lo que generó una contraofensiva con violaciones de derechos humanos tan atroces que incluso hoy en día son incapaces de ser numéricamente calculados con precisión el número de muertos, desaparecidos, encarcelados, ejecutados o desplazados.

Los proclamados mediadores de la paz en el conflicto por el Karabaj desde hace tres décadas no han logrado que ninguna de las partes acepte alguna de las numerosas propuestas planteadas, incumpliendo con el mandato emitido por la CSNU. Incluso el cese a las hostilidades negociado en 2020 no contó con la participación de los copresidentes, sino únicamente de la Federación Rusa. Durante más de 20 años no se ha logrado ningún avance fructífero en la resolución del conflicto. Uno de los problemas más señalados del Grupo Minsk, tanto por Azerbaiyán como por el gobierno turco, es la posición pro-armenia de la Troika, cuyo objetivo fallido trataba de mantener la estabilidad para prolongar sus intereses nacionales en el enclave a través de una posición conciliadora y no castigadora de las violaciones sistemáticas de derechos, además de la transgresión de las fronteras reconocidas internacionalmente por parte de Armenia. Sin embargo, no solo el Grupo Minsk mantiene esta posición, sino que la ONU en las cuatro resoluciones de 1993, no mencionó en ningún momento el carácter internacional del conflicto, sino que lo resumió en un enfrentamiento entre los rebeldes armenios residentes en Nagorno Karabaj, es decir, un CANI.

Las causas intrínsecas del conflicto armenio-azerí no pueden ser solucionadas por tradicionales formas de resolución pacífica de conflictos debido a la incomprensión de estas por la comunidad internacional. Según numerosos autores, a nombrar Rothman y Olson, cuando en un conflicto armado aparece el factor de la identidad, el recurso de la negociación pacífica genera una polarización mayor entre las partes¹⁰¹. El Viceministro de Asuntos Exteriores azerí requiere un nuevo enfoque del instituto de negociación, siendo este una reunión de todos los miembros del Grupo Minsk¹⁰². Esto fue instado tras percibir por Azerbaiyán la falta de imparcialidad y equidad a la hora de las propuestas de resolución, para así preservar los intereses de los países beligerantes, como puede establecer canales de comunicación directos entre los representantes exteriores de las repúblicas, para evitar nuevas tensiones. Aun así, se debe recordar el respeto hacia los compromisos asumidos por las partes en conflicto, debiendo reanudar los diálogos entre estas, asistidos siempre por el Grupo Minsk debiendo detenerse la violencia y las tensiones.

¹⁰⁰ Grupo Minsk de la OSCE, “Mandate for the Co-Chairs of the Minsk Process”. *Organization for Security and Cooperation in Europe*, 23 de marzo de 1995. Consultado en: <https://www.osce.org/mg/70125> [último acceso: 28/05/2024].

¹⁰¹ Phil Gamaghelyan, “Rethinking the Nagorno-Karabakh Conflict: Identity, Politics, Scholarship”. *Digital USD: School of Peace Studies (Faculty Scholarship)*, Vol. 15, nº.1, (2010), p. 3. Consultado en: <https://digital.sandiego.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1021&context=krocschool-faculty> [último acceso: 28/05/2024].

¹⁰² OSCE, “Azerbaijan’s Deputy Foreign Minister addresses OSCE, calls for work toward peaceful settlement of Nagorno-Karabakh conflict to be advanced”. *OSCE Permanent Council/ Press Release*, 11 de febrero de 2016. Consultado en: <https://www.osce.org/pc/221841> [último acceso: 27/05/2024].

1.2 Las conexiones de Europa con las repúblicas enfrentadas

Europa, como vecino cercano de Cáucaso cuyos países comparten con Armenia y Azerbaiyán membresía en el Consejo de Europa, se ha mantenido informado de las hostilidades en el enclave azerí de mayoría armenia. En concreto, la Unión Europea —UE— mantiene una estrecha relación con Armenia y Azerbaiyán en diversos ámbitos. A lo largo de los años se han realizado cinco Consejos de Asociación Armenia-UE y destacan numerosas reuniones del Consejo de Cooperación UE-Azerbaiyán. Los compromisos asumidos respecto al conflicto, a destacar, son los de 17 y 18 de diciembre, respectivamente.

La UE ha brindado ante ambas repúblicas amigas su permanente apoyo a la recuperación y el acercamiento entre estas para el logro de un entendimiento y confianza mutuos, con el objetivo de lograr una paz sostenible y duradera al conflicto, que contemple las fronteras internacionalmente establecidas y facilite el establecimiento de una paz permanente y seguridad en la región. Ejemplos de estos son los realizados por el Consejo Europeo junto a la colaboración con el Alto Representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, el español Josep Borrell, acordaron el despliegue de una Misión civil de la UE en Armenia —EUMA—. En torno a 44 observadores expertos serán desplegados en el lado armenia de la frontera natural que separa ambas repúblicas, para analizar y comprender de manera más cierta por occidente el conflicto¹⁰³. A su vez, la Resolución del 19 de enero de 2023 del Parlamento Europeo, sobre las consecuencias humanitarias del bloqueo en Nagorno Karabaj, los parlamentarios requieren: (i) la puesta en marcha de una misión de la ONU o la OSCE bajo el mandato de la primera, sustituyendo a las tropas rusas de mantenimiento de la paz; (ii) la reanudación de unas negociaciones que incluyan los preceptos del Acta Final de Helsinki de la OSCE; (iii) y se reafirma el compromiso de esta organización regional, garantizando la protección de los ciudadanos del enclave de cualquier amenaza que supongan las acciones azeríes en la zona —refiriéndose al bloqueo de Lachín, que ha generado una grave crisis humanitaria—, las dilaciones de las negociaciones del Grupo Minsk o la presencia rusa en el territorio, como parte desencadenante del conflicto inicial hace tres décadas¹⁰⁴.

1.3 Las campañas de protección de los detenidos durante las hostilidades

La población de la región de Nagorno Karabaj al igual que la residente en ambas repúblicas, sin distinción por su nacionalidad, ha padecido sufrimientos excesivos, con un número inaceptable de víctimas civiles no combatientes. La protección de combatientes y civiles capturados, en general de los POW, se contempla en el artículo 118 CG III, que establece que los combatientes cautivos serán puestos en libertad y repatriados a sus países de origen, garantizando su seguridad, tras el fin de las hostilidades. Este precepto se completa con las máximas del DIH, ya que, tras un conflicto armado, las partes beligerantes deberán tomar las

¹⁰³ Consejo de la Unión Europea, “Armenia-Azerbaiyán: la UE crea una capacidad de observación a lo largo de las fronteras internacionales. *Consilium/Press Release*, 17 de octubre de 2022. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2022/10/17/armenia-azerbaijan-eu-sets-up-monitoring-capacity-along-the-international-borders/> [último acceso: 29/05/2024].

¹⁰⁴ Parlamento Europeo, “Joint Motion for a Resolution on the humanitarian consequences of the blockade in Nagorno-Karabakh [RC-B9-0075/2023]”, 18 de enero de 2023. Consultado en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/RC-9-2023-0075_EN.html [último acceso: 31/05/2024].

medidas pertinentes para iniciar acciones de búsqueda, identificación y comunicación de los muertos durante los enfrentamientos, sin ningún tipo de distinción.

Los intercambios abiertos de prisioneros de guerra, rehenes y cualquier otra persona que tuviese su derecho a la libertad restringido, además de la evacuación de heridos o la entrega de los restos humanos a sus familiares han sido recurrentes durante el conflicto. Para mayor facilidad en el intercambio, serán entregados de manera periódica a las fuerzas rusas de mantenimiento de la paz o al intermediario neutral CICR en la frontera natural entre las repúblicas. El primer acuerdo se realiza durante ceses al fuego por fines humanitarios a través de la Declaración de Moscú el 10 de octubre y otras el 29 del mismo mes. Los Copresidentes del Grupo Minsk, tras consultar al Alto Comisionado de la ONU para los refugiados y CICR, requieren a las partes en multitud de ocasiones el cumplimiento de sus compromisos internacionales, sobre todo no atacar de forma deliberada a la población ni objetos civiles; participación activa en la liberación de cautivos y devolución de cuerpos, entregando una lista de POW todavía retenidos para facilitar así los procesos de intercambio; y las partes se comprometen, junto con la mediación del Grupo Minsk, a iniciar negociaciones para lograr una solución lo más pronto posible¹⁰⁵.

Tras el alto al fuego de 9 de noviembre de 2020, Aliyev, Pashinyan y Putin establecieron que el cese de las hostilidades se acompañaría, al igual que en ocasiones anteriores, por lo establecido en el punto 8 de la Declaración Trilateral: un intercambio de “POW, rehenes, otras personas detenidas y cadáveres”¹⁰⁶. 44 civiles y POW fueron devueltos a sus familias el 14 de diciembre. Se contempla que muchos de estos, en su liberación presentan profundas cicatrices causadas por haber estado esposados con alambres, cicatrices de golpes con varios tipos de objetos como barras o la culata de un rifle, de piedras o también pinchazos y fracturas en ciertas zonas del cuerpo¹⁰⁷. A su vez se fija que ninguna persona que fuese detenida en Azerbaiyán ni aquellas que se envíen de territorio Armenia con fines de espionaje o terrorismo pueden ser considerados como prisionero de guerra conforme al DIH ni al derecho interno de la República de Armenia. Tras nuevas escaramuzas en noviembre de 2021, las cifras de muertos se elevaron a un total de 20 y 30 soldados armenios fueron capturados. Un mes después, Azerbaiyán libera a 10 soldados armenios recibiendo de intercambio un mapa detallado de la ubicación de los campos de minas antipersona en la región del Karabaj. Con estos acuerdos negociados junto con el Kremlin se busca acelerar la reconstrucción del país, el fin de las violaciones constantes de derechos humanos y el resto de la vida de los civiles.

Expertos sobre derechos humanos dentro de varios Procedimientos Especiales —el relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales— se unieron el 1 de febrero de 2021 para la liberalización de los POW y civiles no combatientes, además de los difuntos a las familias, de acuerdo con lo

¹⁰⁵ CICR, “Nagorno-Karabakh conflict: ICRC facilitates transfer of combatants killed in action”. *ICRC Press Release*, 29 de octubre de 2020. Consultado en: <https://www.icrc.org/en/document/nagorno-karabakh-conflict-icrc-facilitates-transfer-combatants-killed-action> [último acceso: 29/05/2024].

¹⁰⁶ AGNU-CSNU, “Carta de fecha 10 de noviembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas” [S/2020/1104]. *United Nations Digital Library System*, 11 de noviembre de 2020. Consultado en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n20/307/37/pdf/n2030737.pdf?token=8oOQzFYebWslLvz2XH&fe=true> [último acceso: 29/05/2024].

¹⁰⁷ Open Democracy, “Survivors of unlawful detention in Nagorno-Karabakh speak out about war crimes”.

establecido en el cese de hostilidades del 9 de noviembre de 2020¹⁰⁸. Existe la obligación jurídica de otorgar a los familiares el paradero de las personas desaparecidas, constituyendo la falta de información respecto a estas desapariciones o la negativa a su entrega, una desaparición forzada. A su vez, se condena el uso de medios violentos de detención, junto a la captura indiscriminada y detención violenta de civiles y combatientes, no pudiendo justificarse por el estado de guerra el recurso de la tortura, tratos inhumanos o degradantes y ejecuciones sumarias. Ereván y Bakú deben iniciar negociaciones independientes, inmediatas y exhaustivas sobre todas las denuncias de violaciones de derechos humanos durante la segunda guerra por el enclave y tras el cese al fuego de noviembre. Un debido procedimiento para los perpetradores podría cerrar las heridas de muchos familiares e iniciar un verdadero y duradero proceso hacia la paz.

A su vez, el Parlamento Europeo ha dictado a lo largo de los años numerosas resoluciones condenando las violaciones. En particular destacan: (i) la Resolución, de 20 de mayo de 2021, sobre los prisioneros de guerra; (ii) sobre la destrucción de patrimonio cultural karabají del 10 de marzo de 2022; (iii) respecto a las consecuencias del bloqueo del corredor de Lachín y la incapacidad de realizar acciones humanitarias del 19 de enero de 2023; (iv) de 15 de septiembre de 2023 respecto al encarcelamiento en territorio azerí del Doctor Gubad Ibadoghlu¹⁰⁹. En todas reafirma su compromiso con la liberación de todos los combatientes y civiles que se mantienen en situación de cautiverio, se reitera la necesidad de que las partes en conflicto respeten los preceptos del DIH, garantizando la humanidad de las condiciones del cautiverio, reportando su estado de salud a CICR y planteando las medidas adecuadas para el retorno a sus hogares, tanto de estos como de los desplazados internos o refugiados.

2. MECANISMOS JUDICIALES DE APLICACIÓN EN LA BÚSQUEDA DE UNA SOLUCIÓN PACÍFICA

2.1 El amparo del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos

El TEDH es el órgano judicial intérprete y garante de los preceptos del CEDH y sus Protocolos dentro del Consejo de Europa. Tanto Armenia como Azerbaiyán forma parte de la organización internacional, siendo uno de los requisitos la adhesión al Convenio y sus Protocolos Adicionales. Esto le otorga competencia al Tribunal de Estrasburgo, pudiendo acudir cualquier particular o, de manera excepcional, estado, que se haya visto vulnerado en algún o algunos derechos o libertades reconocidas por el Convenio.

Entre septiembre y noviembre del año 2020, Armenia presentó una demanda interestatal contra Azerbaiyán, requiriendo medidas provisionales por la urgente situación humanitaria en el Cáucaso Meridional, que instan a Ereván y Bakú a evitar cualquier acto que suponga un

¹⁰⁸ ACNUDH, “Nagorno-Karabakh: captives must be released – UN experts” *ACNUDH/Press Release*, 1 de febrero de 2021. Consultado en: [https://www.ACNUDH.org/en/press-releases/2021/02/nagorno-karabakh-captives-must-be-released-un-experts#:~:text=GENEVA%20\[1%20February%202021\]%20%E2%80%93,du%20respect%20for%20cultural%20customs](https://www.ACNUDH.org/en/press-releases/2021/02/nagorno-karabakh-captives-must-be-released-un-experts#:~:text=GENEVA%20[1%20February%202021]%20%E2%80%93,du%20respect%20for%20cultural%20customs). [último acceso: 31/05/2024].

¹⁰⁹ Parlamento Europeo, “El caso de Gubad Ibadoghlu, detenido en Azerbaiyán: Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2023, sobre el caso de Gubad Ibadoghlu, encarcelado en Azerbaiyán” [2023/2832 (RSP)]. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 22 de marzo de 2024. Consultado en: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202401763 [último acceso: 29/05/2024].

atentado contra el derecho a la vida [artículo 2], torturas o abusos físicos o mentales [artículo 3], el derecho a un procedimiento judicial justo [artículo 6] y el derecho al respeto de la vida privada y familiar [artículo 8]. La interpretación del Tribunal respecto a la responsabilidad de ambas partes sobre el artículo 2 no se limita a las numerosas pruebas que sostienen que, las repúblicas han realizado bombardeos aéreos indiscriminados hacia la población civil, sino en que la responsabilidad del Estado se extiende a la falta de precaución de las fuerzas gubernamentales al realizar estas acciones, sin tener en cuenta la debida protección de los civiles. A su vez, el artículo 33 del CEDH establece que los Estados pueden presentar un caso interestatal siempre que aleguen la violación de un precepto del convenio por la otra parte en conflicto. La regla 39 del Reglamento Interno del TEDH ya que, a instancia de parte se podrán incluirán medidas cautelares completamente necesarias para el buen desarrollo del proceso.

En una segunda solicitud en el año 2021, Armenia insta introducir 62 solicitudes individuales dentro de la demanda interestatal respecto a 229 de los 249 étnicos armenios presuntamente capturados por Azerbaiyán entre diciembre y febrero, informando de las novedades al Comité de ministros. 58 de estos han sido repatriados a Armenia, 7 han sido encontrados muertos, otros 72 han sido reconocidos formalmente como detenidos por parte de las fuerzas gubernamentales azeríes y los 112 restantes se encuentran en paradero desconocido¹¹⁰. A su vez, también bajo el amparo de la regla 39, Azerbaiyán ha presentado solicitudes sobre 16 azeríes supuestamente capturados por Armenia, 12 de ellos reconocidos como detenidos en territorio armenio.

Finalmente, en una tercera última solicitud, Armenia acude al TEDH para afirmar el bloqueo por parte de Azerbaiyán del corredor de Lachín. El 12 de diciembre de 2022 se constata el bloqueo del tráfico en la zona por protestas de presuntos falsos activistas medioambientales, impidiendo el traslado de enfermos a Armenia. A su vez, esto se suma a los cortes constante del suministro de gas en la región, obligando a la población a abandonar sus empleos y que los niños acudan a las escuelas. La base en la que Armenia se basa para presentar una nueva solicitud es el punto 6 de la Declaración Trilateral de 2020, en la que se establece una garantía a la seguridad de las personas, vehículos y mercancías que se desplacen por la citada frontera terrestre. A su vez, el Tribunal, de nuevo da uso a la regla 39, aplicada en situaciones excepcionales para evitar un perjuicio que pueda devenirse irreversible para los solicitantes¹¹¹. En un memorándum presentado por la Comisaria de Derechos Humanos del Consejo de Europa en 2021, Dunja Mijatović, insta que Armenia y Azerbaiyán deben esforzarse alcanzar acuerdos negociados que traigan causa la protección de las personas protegidas en el DIH, permitiendo el acceso al enclave de organizaciones humanitarias como CICR, mientras estas negocian una paz duradera¹¹².

¹¹⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), “Armenia v. Azerbaijan and alleged captives: notification to the Committee of Ministers of interim measures indicated”, [ECHR 086 (2021)]. *ECHR/Press Release*, 16 de marzo de 2021. Consultado en: <https://hudoc.echr.coe.int/app/conversion/pdf/?library=ECHR&id=003-6965126-9374600&filename=Armenia%20v.%20Azerbaijan%20and%20alleged%20captives%3A%20notification%20to%20the%20Committee%20of%20Ministers%20of%20interim%20measures%20indicated%20.pdf> [último acceso: 01/06/2024].

¹¹¹ TEDH, European Court decides to indicate interim measures in the “Lachín Corridor”.

¹¹² Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Memorandum on the humanitarian and human rights consequences following the 2020 outbreak of hostilities between Armenia and Azerbaijan over Nagorno-Karabakh*. (Estrasburgo: Council of Europe, 8 de noviembre de 2021), p. 16, pár. 75. Consultado en: <https://rm.coe.int/commdh-2021-29-memorandum-on-the-humanitarian-and-human-rights-consequ/1680a46e1c> [último acceso: 01/06/2024].

Ante el Tribunal de Estrasburgo se han presentado una larga lista de demandas individuales, entre las cuales destacan *Chiragov* y otros contra Armenia y *Sargsyan* contra Azerbaiyán, los primeros casos de civiles afectados por las hostilidades. Lo novedoso de estas demandas es que constituyen la primera vez que el Tribunal debía abordar la cuestión de garantizar los derechos y libertades de la Convención en un territorio deshabitado en el contexto de un conflicto armado congelado.

La sentencia del TEDH respecto al primer caso se dicta el 16 de junio de 2015. La Gran Sala concluye que se han vulnerado los derechos de los refugiados azeríes debido a la imposibilidad de los mismos de regresar a sus hogares en el distrito de Lachín por haber sido ocupados por las fuerzas gubernamentales armenias desde 1992. Hasta el año 2020, siete regiones administrativas junto Nagorno Karabaj se encontraban ocupadas y eran controladas *de facto* por las autoridades de la autoproclamada República de Arstaj con la influencia significativa del gobierno armenio, sobreviviendo gracias al apoyo político, económico, financiero y militar de esta última. Es por ello por lo que, Ereván tiene una responsabilidad directa respecto a la protección de los derechos humanos de las personas en el territorio, a pesar de no reconocer su estatus secesionista. En otros casos como *Loizidou* contra Turquía, el Tribunal concluyó que el control general del ejército turco a través de la subordinación del gobierno local de la parte norte de la isla de Chipre es lo que generaba en el estado una serie de obligaciones de asegurar al demandante la protección de sus derechos y libertades¹¹³.

Los demandantes, Elkhan Chiragov; Adishirin Chiragov; Ramiz Gebrayilov; Akif Hasanof; Fekhreiddin Pashayev y Qaraca Gabrayilov a pesar de no haber agotado los recursos internos, son estimadas sus pretensiones por Tribunal. Esto es debido a la falta de constancia en las sentencias nacionales respecto a que el objeto de estas se refiriese a la pérdida de sus hogares o propiedades en el contexto de un desplazamiento forzoso. Durante la primera guerra del Karabaj en 1992, tuvieron que abandonar sus residencias tras numerosos bombardeos que asediaban continuamente a Lachín, huyendo a Bakú¹¹⁴. Actualmente afirman la imposibilidad física de acceder a sus propiedades y ninguna indemnización por la situación, violando de manera sistemática contra el derecho pacífico de disfrute de la propiedad del Protocolo 1 [artículo 1]; y los artículos del CEDH respecto al derecho al respeto de la vida privada y familiar [artículo 8], el derecho a un recurso efectivo [artículo 13] y la prohibición de discriminación [artículo 14].

Se ha podido comprobar por los datos y pruebas aportados por los demandantes que estos residían en la región de Lachín desde que nacieron y desarrollaron su vida al igual que sus antepasados allí hasta el estallido del conflicto. Desde 1992, su estatus se resume en el de un desplazamiento forzoso, sin que se haya roto el vínculo de estos con su ciudad natal a pesar de no residir en la misma desde hace más de 20 años. En vista del Tribunal, es imposible que los seis demandantes puedan acceder a sus hogares en el territorio donde se encuentran Lachín, ya nombrada línea de contacto entre Armenia y Azerbaiyán, caracterizada por la presencia continua del ejército armenio. Sin embargo, la incapacidad de recuperar sus propiedades no exime de responsabilidad al estado, que tiene el deber internacional de adoptar medidas

¹¹³ Valentina Azarova, “Chiragov and Others v. Armenia” [Eur. Ct. H.R.]. *International Legal Materials*, Vol. 54, n.º. 6 (2015), pp. 963-64. Consultado en: <https://www.jstor.org/stable/10.5305/intelegamate.54.6.0961> [último acceso: 01/06/2024].

¹¹⁴ TEDH, “Chiragov and Others v. Armenia”, (Aplicación no.13216/05). Estrasburgo, 16 de junio de 2015. Consultado en: <https://hudoc.echr.coe.int/eng#%7B%22itemid%22:%5B%22002-10619%22%5D%7D> [último acceso: 01/06/2024].

alternativas para garantizar el disfrute de este derecho. Es por ello por lo que el Tribunal falla a favor de los demandantes, afirmando la violación de su derecho a la propiedad y una injerencia en el respeto de su vida privada y familiar.

2.2 La justicia de las por parte de la Corte Penal Internacional

En el año 2021, el órgano judicial principal de la ONU acogió y escuchó las declaraciones de los casos presentados por Armenia y Azerbaiyán. El Tribunal es competente *ratione materiae*, es decir, presenta una capacidad completa para juzgar el asunto que le han remitido las partes¹¹⁵, aunque Armenia ratifique en 2023 el Estatuto de Roma. Las acusaciones de Armenia se referían a presuntas violaciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial —CERD—. Los abogados armenios ante la CPI alegan que, antes del estallido del conflicto, el pueblo armenio, únicamente por su origen étnico, ha sido sometido a una política sistemática de discriminación racial, objeto de asesinatos en masa, detenciones sumarias, torturas y otros tratos inhumanos o degradantes. El gobierno azerí ha facilitado, tolerado y glorificado la incitación al odio racial y la destrucción del patrimonio tradicional armenio, como es la colocación de maniqués representando a soldados armenios en Parque de Trofeos Militares, inaugurado en 2020 en Bakú.

La situación se ha visto agravada por el inicio de hostilidades durante el año 2020 y tras la firma del alto al fuego en noviembre de ese mismo año. Sin embargo, a pesar de los compromisos asumidos, la parte demandante sostiene que las fuerzas azeríes han continuado transgrediendo sus obligaciones internacionales, concretamente violando los artículos de 2 a 7 de la CERD —destacando el trato discriminatorio, inhumano y degradante, además de torturas, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas de civiles y soldados de étnica armenia—¹¹⁶. La prioridad al presentar la demanda se refiera a la institución de forma urgente por parte del tribunal de unas medidas provisionales, siendo su objeto proteger y preservar los derechos de Armenia y el pueblo armenio de mayores daños y prevenir la extensión de la controversia, además de los ataques raciales a los armenios residentes en Karabaj. Azerbaiyán, a la semana, incoó un procedimiento similar contra Armenia. En este caso, el 23 de septiembre acusa a Armenia, de similar manera, de limpieza étnica tras no facilitarle un mapa en el que se indique la ubicación de extensos campos de minas antipersona, continuar colocando estas además de múltiples campañas e intentos de desinformación a través de redes sociales y de facilitar el asentamiento de ciudadanos armenios en el territorio enfrentado. El número de víctimas registradas durante las hostilidades por minas en 2020 alcanza las 23, mientras que 36 civiles azeríes resultaron heridos y, en total, desde el inicio de la primera guerra, las víctimas mortales registradas son de 747, el 59% de estos siendo civiles¹¹⁷.

¹¹⁵ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998. Artículos 36 y 37.

¹¹⁶ CPI, “The Republic of Armenia institutes proceedings against the Republic of Azerbaijan and requests the Court to indicate provisional measures” (No. 2021/20). *ICJ/Press Release*, 16 de septiembre de 2021. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/sites/default/files/case-related/180/180-20210916-PRE-01-00-EN.pdf> [último acceso: 27/05/2024].

¹¹⁷ CPI, “Request for The Indication of Provisional Measures of Protection” en *Interpretation and Application of the International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination* (Republic of Azerbaijan v. Republic of Armenia). *ICJ/Press Release*, 23 de septiembre de 2021, pp. 2-7. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/sites/default/files/case-related/181/181-20210923-REQ-01-00-EN.pdf> [último acceso: 01/06/2024].

El Representante Permanente de Armenia en la ONU, Mher Margaryan, ha realizado de manera periódica antes las nuevas escaladas y las amenazas de agresión armada durante el conflicto, múltiples cartas dirigidas al CSNU sobre la base del artículo 35.1 CNU. En ellas se requiere al propio Consejo una reunión de emergencia para poner en su conocimiento de las graves amenazas a la paz y seguridad que se han producido en la frontera entre ambas repúblicas. Una posible agresión armada es lo que se vaticina a la comunidad internacional tras lo rechazos hacia la búsqueda de una solución permanente y las repetidas violaciones de los beligerantes de las leyes y costumbres de la guerra, el DIDH y, de manera específica, los Principios Básicos del Grupo Minsk y los preceptos firmados en la Declaración Trilateral del 9 de noviembre de 2020.

Las acciones de Azerbaiyán constituyen una violación flagrante de la Carta de las Naciones Unidas y, en concreto de los Artículos 2 y 33, que disponen que en sus relaciones internacionales todos los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. Las partes en una controversia deben resolverla exclusivamente por medios pacíficos. Las acciones unilaterales de Azerbaiyán constituyen una amenaza real para la paz y la seguridad internacionales y merecen una reacción firme y oportuna de la comunidad internacional.

El CPI, tras escuchar a ambas partes, falló el 7 de diciembre de 2021 instando medidas cautelares, necesarias para proteger los derechos humanos en la región. Según el artículo 41 del Estatuto de Roma, afirmado por el caso *LaGrand*, las medidas provisionales dictadas por el Tribunal alcanzan el estatus de obligaciones jurídicas. Esto no implica que en este primer acto el tribunal reconozca si se han producido violaciones respecto a los compromisos de Bakú con la CERD, concluyendo la existencia de un conflicto entre las partes respecto al análisis y la puesta en práctica de sus preceptos. Entre las tres solicitudes planteadas al Tribunal, este afirma la necesidad de que Azerbaiyán tome todas las medidas necesarias para impedir que se inciten campañas de odio racial y discriminación de sus representantes públicos; que castigue los actos que, de forma implícita o explícita, supongan un ataque hacia los derechos de los armenios étnicos, como la vandalización de iglesias, monumentos o centros de interés; y protegerá a todas las personas que aún siguen detenidas por el conflicto de 2020, garantizando su seguridad¹¹⁸. Respecto a las demandas planteadas en el caso Azerbaiyán contra Armenia, la CPI estableció dos medidas: el gobierno armenio debe detener las acciones de colocación de minas y proporcionar un mapa a Azerbaiyán sobre la ubicación de dichas minas antipersona; y, al igual que el gobierno azerí, Armenia debe impedir la incitación de campañas de odio por parte de funcionarios y sus representantes¹¹⁹. A estas medidas provisionales dirigidas al gobierno azerí, se le suman aquellas generales cuyo fin es evitar que la situación vuelva a agravarse o se prolongue, produciendo una situación insostenible y una futura nueva controversia.

¹¹⁸ CPI, “Request for the indication of provisional measures” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (Armenia v. Azerbaijan). Summary 2021/4, 7 de diciembre de 2021, p. 7-8. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/public/files/case-related/180/180-20211207-SUM-01-00-EN.pdf> [último acceso: 29/05/2024]

¹¹⁹ CPI, “Request for the indication of provisional measures” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (Azerbaijan v. Armenia). Summary 2021/5, 7 de diciembre de 2021, p.6-7. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/public/files/case-related/181/181-20211207-SUM-01-00-EN.pdf> [último acceso: 29/05/2024].

Tras la invasión de Rusia, principal mediador del conflicto armenio-azerí, se han registrado numerosas violaciones del alto al fuego por ambas partes. El resumen de los hechos es el corte de uno de los gaseoductos más importantes de Karabaj y constantes avances de las fuerzas azeríes en los territorios de mayoría armenia, con evacuaciones de civiles. Azerbaiyán ha aprovechado el estallido de la guerra Rusia-Ucrania para violar el acuerdo temporal de paz, aprovechando a lanzar una contraofensiva. Aliyev utiliza el precepto cuarto de la Declaración Trilateral, con la salida del enclave de 3.000 soldados armenios, únicamente permaneciendo las fuerzas de Nagorno Karabaj, consideradas por parte de Azerbaiyán como un grupo armado ilegal. La respuesta de Armenia fue el ataque dirigido a las ciudades azeríes de Tovuz y Kalbajar.

Cabe destacar un nuevo mecanismo de protección reforzada del CPI relativo al cumplimiento de las medidas provisionales, otorgada por el nuevo artículo 11 y puesta en funcionamiento en las violaciones del CERD del Asunto Gambia contra Myanmar de enero de 2020. A través de este se creará un comité *ad hoc* compuesto por tres jueces cuya función es examinar la información que, en este caso concreto, Armenia y Azerbaiyán proporcionen y monitorearía, de forma periódica, el cumplimiento y desarrollo de estas, recomendando opciones al Tribunal¹²⁰. En 2022, una segunda resolución del CPI insta la finalización del bloqueo en el corredor de Lachín por las fuerzas azeríes que han generado una grave crisis humanitaria, instando al gobierno azerí que adopte todas las medidas necesarias, dentro de su jurisdicción, para asegurar la protección de las personas durante su paso por el corredor, sobre todo enfermos, aquellos que han perdido sus hogares durante los enfrentamientos o refugiados armenios. A día 19 de abril de 2024, tras cuatro días, se han dado como concluidas las audiencias públicas sobre las excepciones preliminares planteadas por Azerbaiyán. En la Haya, Azerbaiyán pide la desestimación del caso de Armenia sobre supuestas violaciones de sus obligaciones con la firma del tratado CERD y cuestiona la competencia para conocer el asunto del Tribunal¹²¹. Por otro lado, Armenia trata de que se desestimen todas las objeciones planteadas por los abogados azeríes. La CPI, tras escuchar a ambos, inicia deliberaciones para dar respuesta a las reclamaciones planteadas en una nueva audiencia pública.

No es usual que se presente ante el CPI casos de violaciones de tratados internacionales de derechos humanos como, en este caso, el CERD. Existen varios problemas con derivar estos asuntos: la posible controversia respecto a la competencia del CPI para juzgar del asunto, ya que lo normal es que sean ambos los estados los que acudan al tribunal como forma de resolución del conflicto; y el problema de que el Tribunal sito en la Haya debe acreditar el previo uso de los mecanismos de resolución de disputas por las partes, anterior a aceptar su competencia en el asunto sobre la base del artículo 22 CERD, de uso improbable debido al carácter no vinculante de las resoluciones de los órganos del tratado. El temor de la presentación de casos que versen sobre la violación de derechos humanos radica en que, durante un conflicto

¹²⁰ CPI, “Adoption of a new Article 11 of the Resolution concerning the Internal Judicial Practice of the Court, on procedures for monitoring the implementation of provisional measures indicated by the Court” (No. 2020/38). *ICJ/Press Release*, 21 de diciembre de 2020. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/public/files/press-releases/0/000-20201221-PRE-01-00-EN.pdf> [último acceso: 31/05/2024].

¹²¹ CPI, “Preliminary objections raised by Azerbaijan: Conclusion of the public hearings held from Monday 15 to Friday 19 April 2024” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (Armenia v. Azerbaijan). *ICJ/Press Release*, 19 de abril de 2023, p. 1-2. Consultado en: <https://www.icj-CPI.org/sites/default/files/case-related/180/180-20240419-pre-01-00-en.pdf> [último acceso: 31/05/2024].

armado, internacional o no, no es usual que una sola de las partes viole estos preceptos, generando una presunción hacia presentación de demandas recíprocas hacia Tribunal.

Azerbaiyán basa sus pretensiones para la desestimación del caso en 2024 en la falta de serias reuniones ni negociaciones respecto a las violaciones de derechos humanos durante el conflicto de 2020. El Tribunal afirma que, tras analizar los documentos intercambiados por ambas partes previos a la interposición de la demanda por Armenia —en concreto, las cartas de 11 de noviembre y 8 de diciembre, ambas de 2020, entre muchos otros— se presume que la instancia de la negociación no resulta fructífera para dar solución al conflicto y las partes no han fijado otra alternativa solución¹²². El fracaso de la vía de la mediación genera que se planteen nuevos escenarios, donde las partes en conflicto buscan decisiones vinculantes respecto a su disputa y que la otorgan una amplia atención de la comunidad internacional. El caso de Armenia y Azerbaiyán podría convertirse en un precedente para que los estados que se encuentren en situaciones similares de estancamiento en sus negociaciones acudan a una instancia judicial neutral cuyas decisiones si son vinculantes. Se constata una inmediata protección en la primera instancia de la presentación de la demanda, adoptándose medidas provisionales y creándose un comité *ad hoc*, mientras se analiza el espectro total del caso por el Tribunal. El problema ahora recae en que las partes beligerantes las respeten, consideración que, por la experiencia de otros casos, no siempre sucede.

¹²² CPI, Armenia v. Azerbaijan, 7 de diciembre de 2021, pp. 2-4.

CONCLUSIONES

A través del análisis de las violaciones sistemáticas de derechos humanos cometidas durante las dos guerras del Karabaj y, de manera más concreta, las hostilidades de los años 2020 y 2023, se han podido identificar los obstáculos en el sistema de aplicación de los preceptos contenidos en el DIH y DIDH. La falta de declaración explícita del estado de ocupación de Nagorno Karabaj por las fuerzas gubernamentales armenias en las cuatro resoluciones del Consejo de Seguridad, manifiesta el interés de la comunidad internacional de evitar denunciar a un agresor y resumir los enfrentamientos como un conflicto interno. Existe un amplio consenso en que Armenia ha ocupado el enclave azerí hasta 2023 al igual que otras regiones administrativas pertenecientes a Azerbaiyán, manteniendo el carácter internacional del conflicto hasta la disolución de la Unión Soviética en 1991. Tras la cual, Azerbaiyán preserva su integridad territorial según el principio de *uti possidetis iuris*, con el automático reconocimiento de las demarcaciones entre repúblicas soviéticas en fronteras internacionales, deviniéndose la disputa en un conflicto armado internacional.

Durante más de tres décadas, se han sucedido en el Cáucaso Meridional los episodios más grotescos y atroces de violaciones sistemáticas de derechos humanos, identificados en reportes de organismos internacionales neutrales como Human Rights Watch, Amnistía Internacional y el Comité Internacional de la Cruz Roja. La era tecnológica ha permitido evidenciar la crueldad de las guerras, difundándose en redes sociales videos de torturas, malos tratos, violaciones sexuales dirigidas hacia mujeres y niñas, detenciones arbitrarias y ejecuciones a soldados y civiles tras la toma de ciudades por ambas partes beligerantes. Se convirtieron en una constante los bombardeos a ciudades con armamento prohibido en el DIH como las municiones de racimo; la colocación de minas antipersona creando áreas extensas en ciudades pobladas por civiles; las acciones contra escuelas, lugares de culto y hospitales; la destrucción de redes eléctricas, carreteras, suministros de gas y los cortes intermitentes y constantes de internet. Las violaciones de derechos humanos en Nagorno Karabaj, considerados crímenes de guerra y de lesa humanidad, evidencian la impunidad de sus responsables y la responsabilidad directa de las repúblicas enfrentadas por los actos perpetrados por sus agentes o funcionarios. Todas las violaciones denunciadas deben investigarse, tanto por Armenia, Azerbaiyán y los organismos internacionales, de forma real e imparcial, llevando a los responsables ante la ley. En esta investigación se han repasado demandas individuales presentadas ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos como *Chiragov* contra Armenia o *Sargsyan* contra Azerbaiyán y otros recíprocos asuntos interestatales entre ambas repúblicas. Las resoluciones vinculantes parecen ser un efectivo mecanismo capaz de proporcionar cierre al sufrimiento de los familiares de las víctimas.

Los Estados en conflicto tienen el deber de respetar y proteger a las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, sin distinción de raza, étnica, sexo o edad. El Consejo de Seguridad, a pesar de erigirse como el encargado del mantenimiento de la paz y seguridad internacionales ha pecado de prudente en cuanto a sus decisiones en el territorio, instando una solución política, pacífica, estable y negociada entre ambas partes mediadas por la Troika del Grupo Minsk. Sin embargo, lo que se ha evidenciado es la falta de imparcialidad de Estados Unidos, Francia y la Federación Rusa respecto al conflicto, valorando más sus intereses nacionales estratégicos respecto al futuro de la región del Cáucaso. La iniciativa rusa respecto a la intervención en todos los altos al fuego, junto con la presencia de sus tropas de

mantenimiento de la paz hasta 2025 reflejan la ineficacia del reconocido foro internacional de mediación de Karabaj.

¿De qué sirven entonces los tratados, convenciones, acuerdos o resoluciones? Es incongruente crear un marco normativo que otorgue amplias protecciones a personas, objetos civiles y combatientes para evitar errores del pasado como el holocausto judío o los genocidios de la ex Yugoslavia o Ruanda. Esto no significa que el mundo no haya evolucionado, sino que los mecanismos tradicionales de aplicación y protección de las reglas y costumbres del Derecho Internacional no son capaces de dar una solución a las actuales disputas. La identidad —étnica, religiosa, cultural o política—, a veces un factor incomprendido por la comunidad internacional es el detonante para la activación de conflictos armados que se encontraban congelados, pudiendo explotarse para justificar una violencia desmedida contra las fuerzas enemigas como en un segundo campo de batalla, las ciudades.

El caso de Nagorno Karabaj evidencia que a pesar de la crisis humanitaria que ha dejado a su paso miles de víctimas y más de un millón de civiles desplazados, los actores internacionales han sido incapaces de adoptar adecuadas medidas de protección de las personas protegidas, incluso medidas represivas que traten de debilitar o llevar a la justicia a los perpetradores del maltrato que la población civil de Karabaj y de otras regiones de ambas repúblicas llevan sufriendo. El éxodo masivo de azeríes y armenios provoca la cuestión, ¿qué es un territorio sin su población? Azerbaiyán consiguió recuperar Nagorno Karabaj, disolver incluso sus instituciones políticas, pero ¿eso significa que se haya hecho justicia? o , mejor dicho ¿qué ocurrirá con la seguridad de la población armenia que reside en la zona?

La situación actual pone de relieve la urgencia de una respuesta clara de la comunidad internacional para prevenir la agravación de una crisis humanitaria, así como la participación inmediata y sin condicionantes de las organizaciones humanitarias internacionales en Nagorno Karabaj. A pesar de que el diálogo entre Ereván y Bakú se encuentra en un punto muerto, la solución al conflicto está intrínsecamente conectada con entender las perspectivas del conflicto, los actos atroces que ambos gobiernos cometieron y las enormes reparaciones que se deben llevar a cabo. La paz no se puede lograr sin varias acciones: (i) el compromiso hacia el respeto del Derecho Internacional, reforzado por reportes continuos que evidencien la protección hacia los civiles de los efectos de las hostilidades y eviten el uso de armamento prohibido en ataques directos hacia núcleos de asentamientos de población civil; (ii) el desarrollo de procedimientos judiciales que proporcionen a las víctimas una adecuada reparación de las violaciones cometidas y castiguen a sus perpetradores; (iii) crear las condiciones necesarias de protección y seguridad hacia los desplazados internos y refugiados que les permitan regresar a sus hogares de forma voluntaria; (iv) y crear un mecanismo efectivo de monitorización de la seguridad y respeto sobre los residentes en Nagorno Karabaj y de los centros religiosos y culturales, la protección de la propiedad privada, evitando situaciones de futuro vandalismo o destrucción. Esto debe ser asegurado a través de unas constantes relaciones entre las Repúblicas enfrentadas y el, ahora disuelto, gobierno secesionista de Karabaj, bajo la atenta mirada de Naciones Unidas, la OSCE, el Consejo de Europa y la Unión Europea.

El Papa Juan Pablo II afirmaba que la guerra es una derrota de la humanidad, pero no tenemos la fórmula para lograr una paz inmediata, sino que se construye a través de un esfuerzo colectivo donde siempre debe primar la tutela de los derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

1. OBRAS DOCTRINALES

- Abilov, Shamkhal. “OSCE Minsk Group: Proposals and Failure, the View from Azerbaijan”. *Insight Turkey*, vol. 20, nº. 1, (2018).
- Ali Askerov, “The Nagorno Karabakh Conflict- The Beginning of the Soviet End”. *Research Gate*, (2020).
- Amnistia Internacional, “Azerbaijdzhan: Hostages in the Karabakh conflict: civilians continue to pay the price”. *Amnesty International Research*, 27 de mayo de 1993.
- Amnistía Internacional, “Informe 2020/21 Amnistía Internacional: La situación de los derechos humanos en el mundo”. *Amnesty International Research* (2021).
- Armenia, “Azerbaiyán y la Federación Rusa. Protocolo de Biskek”. *UN Peacemaker* (1994).
- Asamblea General de Naciones Unidas (AGNU), *Personas desplazadas como resultado de las hostilidades de junio de 1967 y las hostilidades posteriores: Resolución aprobada por la Asamblea General, A/RES/62/103*, 10 de enero de 2008.
- Azarova, Valentina. “Chiragov and Others v. Armenia” [Eur. Ct. H.R.]. *International Legal Materials*, Vol. 54, nº. 6, (2015), pp. 961-1068.
- Christer Ahlström, *Las víctimas de los conflictos*. Suecia: Departamento de Investigaciones sobre Paz y Conflicto, Universidad de Uppsala, 1991.
- CICR, “Comentario al artículo 2 común del Convenio [I] para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña”. *Base de Datos de Derecho Internacional Humanitario* (2016).
- Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, *Memorandum on the humanitarian and human rights consequences following the 2020 outbreak of hostilities between Armenia and Azerbaijan over Nagorno-Karabakh*. (Estrasburgo: Council of Europe, 8 de noviembre de 2021).
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (CSNU), “Resolution 884 adopted by the Security Council on the conflict in and around Nagorny Karabakh”. *United Nations Digital Library* (1993).
- Cornell, Svante E. “Undeclared War: The Nagorno- Karabakh Conflict Reconsidered”. *Journal of South Asian and Middle Eastern Studies*, vol. XX, nº. 4, (1997).
- Corporación Medios para la Paz. *Para desarmar la palabra: Diccionario de términos del conflicto y de la paz*. Santa Fe de Bogotá: Corporación Medios para la Paz, vol. 1, (1999).
- Corte Penal Internacional (CPI), “Elements of Crimes”. La Haya: Internacional Criminal Court, 2013.
- CPI, “Request for the indication of provisional measures” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination (Armenia v. Azerbaijan)*. Summary 2021/4, 7 de diciembre de 2021.

- CPI, “Request for the indication of provisional measures” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (Azerbaijan v. Armenia). Summary 2021/5, 7 de diciembre de 2021.
- Cullen, Robert. “A Reporter at Large”. *The New Yorker*, (1991).
- De Preux, Jean. “Estatuto de combatiente y de prisionero de guerra”. *Revista Internacional de la Cruz Roja* (1989).
- Doctrina para el empleo de las FAS. “Publicación Doctrinal Conjunta, PDC-01 [A], promulgada por el jefe del Estado Mayor de la Defensa”. *Ministerio de Defensa*, (2018).
- Doswald-Beck, Louise. “El derecho internacional humanitario y la Opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la licitud de la amenaza o del empleo de armas nucleares”.. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, nº. 139 (1997).
- Draper, G.I.A.D. “Orígenes y aparición del derecho humanitario”. En *Las dimensiones internacionales del Derecho Humanitario*. Madrid: Tecnos/UNESCO, 1990.
- Escola de Cultura de Pau. *Alerta 2023! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2023.
- European Parliament, “Resolution on the situation in Nagorno-Karabakh after Azerbaijan’s attack and the continuing threats against Armenia [2023/2879(RSP)]”. *EUR-Lex*, 5 de octubre de 2023.
- Ferrill, Arther, “The origins of war”. En *Sobre las causas de la Guerra y la preservación y de la paz*, por Donald Kagan. Madrid: Fondo de Cultura Económica, Turner, (2003).
- Gamaghelyan, Phil. “Rethinking the Nagorno-Karabakh Conflict: Identity, Politics, Scholarship”.. *Digital USD: School of Peace Studies* (Faculty Scholarship), Vol. 15, nº.1, (2010).
- Grupo Minsk de la OSCE, “Mandate for the Co-Chairs of the Minsk Process”. *Organization for Security and Cooperation in Europe*, 23 de marzo de 1995.
- Gutiérrez Espada, Cesáreo. “El uso de la fuerza y el Derecho Internacional después de la descolonización”. *Universidad de Valladolid: Cuadernos de la Cátedra “J.B. Scott”*, (1988).
- Human Rights Network, “Forced Displacement” en *We are no one*. Capítulo 7. HRN. Short and stories (2023).
- Human Rights Watch, “Azerbaijan: Impunity for torture”. *Human Rights Watch/Helsinki Reports*, vol. 11 nº. 9 [D], agosto de 1999.
- Human Rights Watch, “Azerbaijan: Seven Years of Conflict in Nagorno-Karabakh”. *Human Rights Watch/Helsinki*, 1994.
- International Tribunal for the Prosecution of Persons Responsible for Serious Violations of International Humanitarian Law Committed in the Territory of Former Yugoslavia since 1991, Caso nº IT-95-11-A, Prosecutor v. Milan Martić, 12 de junio de 2007.
- IPHR/ Truth Hounds, “When Embers Burst into Flames: International Humanitarian Law and Human Rights Law Violations During the 2020 Nagorno-Karabakh War”. *Truth Hounds* (2021).

- Kolb, Robert. “Relaciones entre el derecho internacional humanitario y los derechos humanos: reseña histórica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y de los Convenios de Ginebra (1949)”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*, n.º. 147, (1988).
- López Cordón, María Victoria. *España en las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907*. *Revista de Estudios Internacionales*, vol. 3, n.º 3, (1982).
- Márquez Carrasco, María del Carmen. “Problemas Actuales sobre la Prohibición del Recurso a la Fuerza en el Derecho Internacional”. Tesis Doctoral, *Repositorio de la Universidad de Sevilla*, Facultad de Derecho, (1995).
- Mkrtichyan, Artak. “El Derecho De Autodeterminación a la luz de los Conflictos Territoriales en Europa: El caso de Nagorno Karabaj”. Doctorando en Derecho Internacional Público, *Repositorio de la Universidade da Coruña*, (2009).
- Olásolo Alonso, Héctor. “Ámbito de actuación del derecho penal como instrumento de respuesta al fenómeno del terrorismo internacional y el papel de la Corte Penal Internacional y de las jurisdicciones nacionales en su persecución”. *Ensayos sobre la Corte Penal Internacional*, Pontificia Universidad Javeriana, (2009).
- Parlamento Europeo, “El caso de Gubad Ibadoghlu, detenido en Azerbaiyán: Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de septiembre de 2023, sobre el caso de Gubad Ibadoghlu, encarcelado en Azerbaiyán” [2023/2832 (RSP)]. *Diario Oficial de la Unión Europea*, 22 de marzo de 2024.
- Parlamento Europeo, “Joint Motion for a Resolution on the humanitarian consequences of the blockade in Nagorno-Karabakh [RC-B9-0075/2023]”, 18 de enero de 2023.
- Prosecutor v. Dusko Tadic a/k/a "Dule", caso n.º IT-94-1-T, Opinión y sentencia del 7 de mayo de 1997.
- Schoch, Bruno. “Introduction”, en *The Nagorno-Karabakh deadlock: Insights from successful conflict settlements*, ed. por Babayev, ASzer, Bruno Schoch y Hans-Joachim Spanger. Springer (2020).
- TEDH, “Chiragov and Others v. Armenia”, (Aplicación no.13216/05). Estrasburgo, 16 de junio de 2015.
- The Federal Ministry of Defence of the Federal Republic of Germany, “Humanitarian Law in Armed Conflicts”. VR II 3. *Ministerio de Defensa de la República Federal de Alemania* (1992).
- Valencia Villa, Alejandro. *Derecho Internacional Humanitario, Conceptos básicos, Infracciones en el conflicto armado colombiano*. Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2ª ed, (2013).

2. NOTICIAS Y NOTAS DE PRENSA

- CPI, “Preliminary objections raised by Azerbaijan: Conclusion of the public hearings held from Monday 15 to Friday 19 April 2024” en *Application of the International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination* (Armenia v. Azerbaijan). ICJ/Press Release, 19 de abril de 2023.

- ACNUDH, “Nagorno-Karabakh: captives must be released – UN experts” *ACNUDH/Press Release*, 1 de febrero de 2021.
- AGNU-CSNU, “Carta de fecha 10 de noviembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas” [S/2020/1104]. *United Nations Digital Library System*, 11 de noviembre de 2020.
- Amnistía Internacional, “Armenia/Azerbaijan: Decapitation and war crimes in gruesome videos must be urgently investigated”. *Amnesty International Press Release*, 10 de diciembre de 2020.
- Amnistía Internacional, “Azerbaijan: As Azerbaijani forces assume full control over Nagorno-Karabakh, it must respect and protect the rights of local ethnic Armenians”. *Amnesty International Public Statement*, 29 de septiembre de 2023.
- Amnistía Internacional, “Azerbaijan: Blockade of Lachin corridor putting thousands of lives in peril must be immediately lifted”. *Amnesty International News*, 9 de febrero de 2023.
- Amnistía Internacional, “Azerbaiyán y Armenia deben proteger a la población civil en la línea de combate de Nagorno Karabaj”. *Amnistía Internacional Investigación*, 29 de septiembre de 2020.
- Associated Press, “Clashes resume on Armenia-Azerbaijani border”. *The Washington Post*, 16 de junio de 2020.
- BBC News, “Nagorno-Karabakh Violence: Worst Clashes in Decades Kill Dozens”. *BBC News*, 3 de abril de 2016.
- BBC News, “Nagorno-Karabakh: President Ilham Aliyev speaks to the BBC”. *BBC News*, 9 de noviembre de 2020.
- Center for Truth & Justice, “Azerbaijan Must Release All Armenian Political Prisoners, POWs, And Hostages”. *Center for Truth & Justice Reports*, 21 de noviembre de 2023.
- CICR, “Azerbaijan/Armenia: Sides must reach “humanitarian consensus” to ease suffering”. *ICRC News Release*, 25 de julio de 2023.
- CICR, “Nagorno-Karabakh conflict: ICRC condemns attacks causing civilian deaths and injuries”. *International Committee of the Red Cross News Release*, 4 de octubre de 2020.
- CICR, “Nagorno-Karabakh conflict: ICRC facilitates transfer of combatants killed in action”. *ICRC Press Release*, 29 de octubre de 2020.
- Comisión de Expertos de las Naciones Unidas, “Carta dirigida al presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General [S/25274]”. *UN Documents*, 9 de febrero de 1993.
- Consejo de la Unión Europea, “Armenia-Azerbaiyán: la UE crea una capacidad de observación a lo largo de las fronteras internacionales. *Consilium/Press Release*, 17 de octubre de 2022.
- CPI, “Adoption of a new Article 11 of the Resolution concerning the Internal Judicial Practice of the Court, on procedures for monitoring the implementation of provisional measures indicated by the Court” (No. 2020/38). *ICJ/Press Release*, 21 de diciembre de 2020.

- CPI, “Request for The Indication of Provisional Measures of Protection” en *Interpretation and Application of the International Convention on the Elimination of all Forms of Racial Discrimination* (Republic of Azerbaijan v. Republic of Armenia). ICJ/Press Release, 23 de septiembre de 2021.
- CPI, “The Republic of Armenia institutes proceedings against the Republic of Azerbaijan and requests the Court to indicate provisional measures” (No. 2021/20). *ICJ/Press Release*, 16 de septiembre de 2021.
- CSNU, “Carta de fecha 11 de agosto de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas”. *UN Digital Library*, 14 de agosto de 2023.
- General Assembly/ Security Council, “Letter from the Permanent Representative of Azerbaijan to the United Nations addressed to the Secretary-General”. *UN Documents*, 21 de julio de 2023.
- Grupo Minsk de la OSCE, “Statement by the OSCE Minsk Group Co-Chair countries”. *Minsk Group Press Release*, L’Aquila, 10 de julio de 2009.
- Human Rights Watch, “Armenia: Cluster Munitions Kill Civilians in Azerbaijan”. *Human Rights Watch News*, 30 de octubre de 2020.
- Human Rights Watch, “Azerbaijan: Armenian POWs Abused in Custody”. *Human Rights Watch News*, 19 de marzo de 2021.
- Human Rights Watch, “Azerbaijan: Cluster Munitions Used in Nagorno-Karabakh” *Human Rights Watch News*, 23 de octubre de 2020.
- Human Rights Watch, “Azerbaijan: Unlawful Strikes in Nagorno-Karabakh”. *Human Rights Watch News*, 11 de diciembre de 2020.
- Human Rights Watch, “Video Shows Azerbaijan Forces Executing Armenian POWs”. *Human Rights Watch News*, 14 de octubre de 2022.
- Joshua Kucera, “Pashinyan calls for unification between Armenia and Karabakh”. *Eurasianet*, 6 de agosto de 2019.
- López Lungo, Lola Itzá. “Nagorno Karabaj: ONU enviará una misión por primera vez en 30 años; van más de 100.000 desplazados”. *France24*, 30 de septiembre de 2024.
- Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “Mercenaries in and around the Nagorno-Karabakh conflict zone must be withdrawn – UN experts”. Nota de prensa, *ACNUDH/Press Release*, 11 de noviembre de 2020.
- Open Democracy, “Survivors of unlawful detention in Nagorno-Karabakh speak out about war crimes”. *Human Rights Watch News*, 12 de marzo de 2021.
- OSCE, “Azerbaijan’s Deputy Foreign Minister addresses OSCE, calls for work toward peaceful settlement of Nagorno-Karabakh conflict to be advanced”. *OSCE Permanent Council/ Press Release*, 11 de febrero de 2016.
- Report News Agency, “Amount and types of products included in aid sent to civilians living in Karabakh announced”. *Report AZ*, 22 de septiembre de 2023.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), “Armenia v. Azerbaijan and alleged captives: notification to the Committee of Ministers of interim measures indicated”, [ECHR 086 (2021)]. *ECHR/Press Release*, 16 de marzo de 2021.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, European Court decides to indicate interim measures in the “Lachin Corridor”. *ECHR Press Release*, 21 de diciembre de 2022.

Waters, Nick. “An Execution in Hadrut”. *Bellingcat*, 15 de octubre de 2020.

3. LEGISLACIÓN

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), Principios Rectores de los desplazamientos internos, 28 de julio de 1998. Principio 6.

Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945. [Entrada en vigor el 24 de octubre de 1945].

CICR, “Customary IHL, Rule 1: The Principle of Distinction between Civilians and Combatants”. Volume II, Chapter 1, Section A. *International Humanitarian Law Databases*.

Constitución aprobada por el Soviet Supremo, en la séptima sesión extraordinaria de la novena legislatura, 7 de octubre de 1977.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 de diciembre de 1984 [Entrada en vigor el 26 de junio de 1987].

Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 21 de diciembre de 1965. [Entrada en vigor el 4 de enero de 1969].

Convención relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre [H.IV], 18 de octubre de 1907.

Convenio Europeo de Derechos Humanos, 4 de noviembre de 1950. [Entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953].

Convenio III de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949. [Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950].

Convenio IV de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949. [Entrada en vigor el 21 de octubre de 1950].

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 17 de julio de 1998. [Entrada en vigor el 1 de julio de 2002].

Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona, 12 de abril de 2002.

Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, 25 de mayo de 1993.

Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda (TPIR), 8 de noviembre de 1994.

Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, octubre de 1986. [Modificados en 1995 y 2006].

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 de diciembre de 1966. [Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976].

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 16 de diciembre de 1966. [Entrada en vigor el 3 de enero de 1976].

Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 8 de junio de 1977. [Entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978].

Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, 8 de junio de 1977. [Entrada en vigor el 7 de diciembre de 1978].

Reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre [H.IV.R], 18 de octubre de 1907.